



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Maripi
Nít. 800.024.789-8
SECRETARÍA GENERAL



DECRETO N o. 01 de 2014
(02 de Enero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI - BOYACÁ**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MARIPI BOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE EL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ART. 23 Y 35 DE LA LEY 136 DE 1994 Y:

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario citar al Concejo Municipal a Sesiones extraordinarias para que estudie Proyecto de Acuerdo de iniciativa de la Alcaldesa.

Que la Alcaldesa puede convocar a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal para estudio y trámites de temas y materia propia de sus atribuciones.

Que de conformidad con el párrafo segundo del Art. 23 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria del Alcalde.

Por los motivos expuestos:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Convocase a sesiones extraordinarias al Concejo Municipal de Maripi Boyacá, durante los días siete (07) y Trece (13) de Enero de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: El Concejo Municipal durante éste periodo de sesiones extraordinarias se ocupará de tratar el siguiente proyecto de acuerdo:

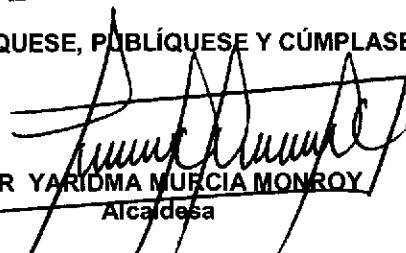
No. 001. **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI-BOYACÁ", APROBADO MEDIANTE ACUERDO 022 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012.**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Secretaria del Concejo Municipal, el contenido del presente decreto para que se sirva citar a cada uno de los Honorables Concejales a las sesiones extraordinarias.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal a Dos (02) días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Alcaldesa

"MARIPI EN MANOS RESPONSABLES"

Palacio Municipal Centro Cra.5ª No. 3-30 Cel.: 312-5296934 Código Postal: 154820
www.mariپی-boyacá.gov.co e-mail: gobierno@mariپی-boyacá.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

**ACUERDO N° 001
(Enero 13 de 2014)**

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI- BOYACÁ” APROBADO MEDIANTE ACUERDO 022 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI- BOYACÁ

En uso sus facultades contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política, ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Constitución Política de Colombia, en su Art. 313 Numeral 3º., señala que corresponde al Concejo Municipal “Autorizar al Alcalde para ejercer Pro- Tempore precisas funciones de las que le corresponden (...)”.

SEGUNDO. Que en Atención a lo dispuesto en el Art. 314 de la C.P. en cita, el Alcalde Municipal es el jefe de la Administración Local, y por lo tanto Representante Legal de Municipio.

TERCERO. Que según lo dispuesto por el Art. 29, Literal A, Numeral 1º. De la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde municipal, presentar los proyectos de Acuerdo que Juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

CUARTO. Que las proyecciones que en un momento determinado se hagan en virtud de las facultades que se expresen, se ejercerán conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal.

QUINTO. Que se hace necesarias dichas atribuciones a fin de generar un impulso en el curso de un horizonte de desarrollo, generar la consecución de recursos para mejorar la Calidad de Vida, en los distintos niveles del Municipio, dentro del Marco General que plantea la Ley de Ajuste Fiscal básicamente.

SEXTO. Conforme a las atribuciones otorgadas al Representante Legal de todo ente Territorial, según el Art. 29, Numeral 4., de la ley 1551 de 2012 le corresponde “(...) colaborar con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones.”

En Merito de lo sucintamente expuesto la Corporación municipal,

**MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL**

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co*



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho del Honorable Concejo Municipal

TITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO: MODIFICAR EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI- BOYACÁ: El presente Acuerdo tiene por objeto modificar el Estatuto de Rentas del Municipio fijado mediante Acuerdo No 022 del 28 Diciembre 2012 y adoptar el Municipio el presente Estatuto que contiene los Tributos Municipales, las Normas Sustantivas y de procedimiento sobre el establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO: El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Maripi, se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

La Constitución Política consagra los siguientes principios:

1. JERARQUÍA DE LAS NORMAS.

Artículo 4º. : "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales".

2. DEBER DE CONTRIBUIR.

Artículos 95- No. 9. Son deberes de la persona y del ciudadano: "Contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad".

3. IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA.

Inciso 2º del artículo 363. "Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad".

4. EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD.

Inciso 1.º del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales

La Progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta.

Eficiencia. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.

5. IGUALDAD.

El artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales.

La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.

6. COMPETENCIA MATERIAL.

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

7. PROTECCIÓN A LAS RENTAS.

Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

8. UNIDAD DEL PRESUPUESTO.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

9. CONTROL JURISDICCIONAL.

Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: (...)

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

10. RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C. P.), como el derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso (Art. 29 C. P.).

11. LA BUENA FE.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

12. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

Artículo 9.º El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

El artículo 9.º de la Carta impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

13. LEGALIDAD

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

14. REPRESENTACIÓN

Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.

ARTÍCULO 3. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. En el municipio de Maripi radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

ARTÍCULO 4. RENTAS MUNICIPALES: Los bienes y las rentas del Municipio de Maripi, son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL. La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos (Sentencia S-533/05), salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

Únicamente el Municipio de Maripí como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial. El Concejo municipal sólo podrá otorgar exenciones por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DEL ACUERDO: Los impuestos que se contemplan en el presente acuerdo se liquidarán y cobrarán a las personas naturales y Jurídicas sujetas del gravamen de conformidad con lo aquí establecido, dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7. RECAUDO DE LAS RENTAS: Los recaudos de las rentas e ingresos locales se harán por administración directa a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, debiendo figurar en su totalidad en el presupuesto del Municipio.

ARTÍCULO 8. INTERESES DE MORA: En caso de mora en el pago de los impuestos de que trata el presente estatuto, se aplicarán las sanciones que para el mismo efecto están establecidas para el impuesto de rentas y complementarios.

ARTÍCULO 9. DETERMINACIÓN DE LA FECHA DE COBRO: Los impuestos, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones, multas y servicios Municipales se cobrarán de acuerdo a las fechas y tarifas señaladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO.- NUEVAS TARIFAS: El Acuerdo Municipal que señale nuevas tarifas, diferentes de las existentes o cree una contribución, debe determinar la fecha en que se comienza a cobrar.

ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO

ARTÍCULO. 10. CAUSACIÓN. Es el momento en que nace la obligación tributaria.

ARTÍCULO 11. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 12. SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El sujeto activo es el municipio de Maripí, como acreedor de los tributos que se regulan en este código. El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente o responsable.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributada. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 13. BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 14. TARIFA. Es el valor determinado para ser aplicado a la base gravable.

TITULO 2
INGRESOS TRIBUTARIOS - IMPUESTOS DIRECTOS

CAPITULO 1
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado, está autorizado por la Ley 44 de 1990 y Decreto 1421 de 1993, es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- 1. Impuesto predial.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- 2. Parques y arborización.** Regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- 3. Impuesto de estratificación socioeconómica.** Creado por la Ley 9 de 1989.
- 4. Sobretasa de levantamiento catastral.** A la que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTÍCULO 16. DEFINICIÓN DE IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio.

ARTÍCULO 17. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. Base gravable.** La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la oficina de catastro o quien haga sus veces.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho -del Honorable Concejo Municipal

2. Hecho generador. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Maripi y se genera por la existencia del predio.

3. Sujeto activo. El Municipio de Maripi es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

4. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo del impuesto que se causa es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Maripi, incluidas las entidades públicas, excepto el municipio y las de nivel municipal. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

PARÁGRAFO 1º.- REVISIÓN DEL AVALÚO: El propietario del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral y contra la cual procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de conformidad con el Art. 9 de la ley 14 de 1983 y los artículos 30 a 41 del decreto 3496 de 1983.

ARTÍCULO 18. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO: El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el gobierno nacional

ARTÍCULO 19. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

2. Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

Terrenos urbanizables no urbanizados son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente. Terrenos urbanizados no edificados, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

Terreno no urbanizable es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

PARÁGRAFO. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.

ARTÍCULO 20. TARIFAS: A partir del de la fecha de vigencia del presente acuerdo, las tarifas del impuesto predial unificado serán las siguientes, sobre el avalúo catastral.

GRUPO I PREDIOS URBANOS

1.1. INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Rango Avalúo Tarifa por mil

Entre 0	A	19.999.999	6.0
Entre 20.000.000	A	49.999.999	6.5
Mayor	A	50.000.000	7.0

1.2. INMUEBLES VINCULADOS AL SECTOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Clase de Predio Tarifa por mil

Los predios en los que funcionan o se desarrollan actividades correspondientes al sector industrial
8.0

1.3. Lotes urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados y edificaciones que amenacen ruinas tendrán una tarifa del diez por mil (8 x 1000).

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra. 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

GRUPO II - PREDIOS RURALES

2.1. PREDIOS RURALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

Rango Avalúo Tarifa por mil

Entre 0	A	49.999.999	6.0
Mayor	A	50.000.000	6.5

PARAGRAFO 1: Gozará de una exención hasta por dos (2) años, los predios que se destinen a recreación colectiva y turismo contados a partir de la iniciación de la obra y/o de la solicitud de la correspondiente licencia expedida por la oficina Asesora de planeación Municipal, la que expidiera la correspondiente certificación.

PARÁGRAFO 2 - El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

PARÁGRAFO 3 - Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

ARTÍCULO 21. LÍMITE DEL IMPUESTO POR PAGAR. A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO. 22. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO el impuesto predial lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda, sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto, en concordancia con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23. BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del Impuesto predial Unificado, (IPU), del respectivo año, al contribuyente que opte por pagar el año completo y en un solo pago así:

a. Si cancela dentro de los meses de enero, febrero y Marzo obtendrá un descuento del

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

veinte por ciento, (20%).

b. Si cancela dentro del mes de Abril obtendrá un descuento del quince por ciento (15%).

c. Si cancela dentro del mes de Mayo obtendrá un descuento del diez por ciento, (10%).

ARTÍCULO. 24. PLAZO Y MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: El vencimiento del plazo para el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado es el 31 de mayo del respectivo año. A partir del primero (1) de junio se incurrirá en mora en el pago de impuesto predial unificado contemplado en este acuerdo se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 4 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 25. DETERMINACIÓN OFICIAL. Una vez vencido el plazo para el pago oportuno del Impuesto Predial Unificado, o sea, el 31 de mayo del respectivo año el Municipio de Maripí, cobrará dicho impuesto a través liquidación oficial que una vez notificada y agotado los recursos, constituirá título que presta merito ejecutivo para dar trámite al procedimiento de cobro coactivo.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento de determinación oficial contemplado en este ARTÍCULO se aplicará para la obligaciones que estén en mora de vigencias anteriores.

ARTÍCULO 26. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

Para el caso del autoevaluó, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 27. ALGUNAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto predial unificado en un 100% los siguientes predios:

a. Los predios destinados a asilos, orfanatos, albergues, guarderías infantiles, ancianatos, siempre que sean entidades sin ánimo de lucro y legalmente reconocidas.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

- b. Los predios de propiedad de las instituciones que prestan el servicio de educación pública y privada, exclusivamente en los predios destinados para la labor educativa.
- c. Los predios que sean de propiedad de la Iglesia católica destinado al culto. Los predios destinados para la Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y Policía Nacional. Las demás áreas con destinación diferente serán gravadas con el impuesto predial unificado.
- d. Los predios de propiedad de otras Iglesias diferentes de la católica en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.
- e. Los bienes inmuebles de propiedad del Municipio y de sus entidades descentralizadas.
- f. Los cementerios de las iglesias y las propiedades particulares situadas dentro de estos.
- g. Los bienes inmuebles de propiedad de las juntas de acción comunal destinadas a caseta comunal, polideportivos, parques o puestos de salud.
- h. Los bienes inmuebles de propiedad del estado donde funcionan las sedes de la policía y ejército nacional.

PARAGRAFO 1.- En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionando a la comunidad.

Es de entender que estará exento del impuesto en la totalidad el inmueble si la destinación es exclusiva y proporcional en la parte que esta destinada a ella.

PARAGRAFO 2. Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.

ARTÍCULO 28. VERIFICACIÓN. La Secretaría de Hacienda podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameriten, verificar si los predios en este capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a las exoneraciones. La Secretaría de Hacienda y/o tesorería declarará no sujeto del impuesto predial unificado, mediante resolución a los propietarios de los predios que reúnan las condiciones exigidas y que le dieron origen.

ARTÍCULO 29. DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El contribuyente podrá hacer uso de la declaración anual del impuesto predial unificado para el pago del impuesto predial unificado en el Municipio. Esta declaración se registrará por las normas previstas en el presente estatuto.

PARAGRAFO 1. Cuando se opte por el sistema de auto avalúo, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable,

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

objeto de la Declaración Privada, ni inferior al valor declarado el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2. Cuando se opte por el auto avalúo o se adopte la Declaración del Impuesto Predial Unificado, se deberá incluir la autoliquidación de la sobretasa para el medio ambiente.

PARAGRAFO 3. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo a la clasificación y tarifas señaladas en este Estatuto.

ARTÍCULO 30. CAUSACIÓN Y PAGO: El impuesto predial unificado se causará anualmente y deberá cancelarse en su totalidad dentro de los cinco (5) primeros meses del respectivo año calendario. A partir del 1º de Junio se causarán y liquidarán intereses de mora a los contribuyentes que no hayan cancelado total o parcialmente este impuesto. Para este efecto la tasa de interés será la misma que rige para el impuesto de renta y complementarios.

ARTÍCULO 31. TASA DEL IMPUESTO PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL: Adoptase como porcentaje con destino a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL el **uno punto cinco por mil** (1.5×1000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto Predial, el cual será liquidado y cobrado al contribuyente en el momento del pago del respectivo impuesto. El total recaudado por este concepto será mantenida en cuenta separada por la Tesorería Municipal y los saldos de dicha cuenta serán entregados trimestralmente por el Tesorero a la Corporación Autónoma Regional.

PARAGRAFO: Sujeto Pasivo: Municipio de Maripí

Hecho gravable: El pago del Impuesto predial unificado:

Base Gravable: El valor total del Impuesto predial Unificado

CAPITULO 2

IMPUESTO VEHÍCULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 32. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores se encuentra autorizado por la Ley 488 de 1998, artículo 138.

ARTÍCULO 33. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, del valor recaudado por los Departamentos, por concepto del impuesto de vehículos automotores, así como de las sanciones e intereses, corresponderá al Municipio de Maripí el 20% de lo liquidado y pagado por los propietarios o poseedores de vehículos que informaron en su declaración como dirección de vecindad la jurisdicción del Municipio de Maripí

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho -del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN. Es un impuesto directo, que se liquida y cobra por la propiedad de vehículos automotores.

ARTÍCULO 35. ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

1. Hecho generador. La propiedad o posesión de los vehículos gravados.

2. Sujeto pasivo. El propietario o poseedor de los vehículos gravados.

3. Base gravable. Está constituido por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

4. Tarifa. La establecida en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, de la cual corresponde el 80% al Departamento, y el 20% al Municipio de Maripí, de acuerdo a los contribuyentes que hayan informado en su declaración como su domicilio el Municipio de Maripí.

TITULO 3

INGRESOS TRIBUTARIOS - IMPUESTOS INDIRECTOS

CAPITULO 1

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este código, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 37. NATURALEZA. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Maripí, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Maripí. Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio unificado.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO 39. HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

Constituye hecho generador del impuesto de avisos, la utilización del espacio público para la difusión del buen nombre comercial o la buena fama de que disfruta su actividad, su establecimiento o productos, a través de tableros, avisos o vallas o en su defecto la razón social

ARTÍCULO 40. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Maripí es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 41. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Maripí

ARTÍCULO 42. SUJETO PASIVO DE IMPUESTO DE AVISOS. Es sujeto de impuesto de avisos la persona natural o jurídica y en general todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 43. PERIODO GRAVABLE. El período gravable por el cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio es igual al año calendario inmediatamente anterior a aquel al que se debe presentar la declaración. Puede existir un período inferior en el caso de iniciación o terminación de actividades.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Para los fines del presente acuerdo, se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes. En general cualquier proceso de transformación por elemental que este sea.

El gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el Municipio cuando la fábrica o planta industrial se encuentre en su jurisdicción, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

ARTÍCULO 45. ACTIVIDADES COMERCIALES: Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendido, compraventa o distribución de bienes o mercancías tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código o por el Decreto 1333 de 1986 como actividades industriales o de servicio.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra. 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132330442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 46. ACTIVIDADES DE SERVICIOS: Son las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de la siguientes o análogas actividades: expendido de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos; formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión; clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, porterías, servicios funerarios; talleres de reparaciones Eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines; lavado, limpieza y teñido; salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARAGRAFO: El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacenes, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL: VENTAS ESTACIONARIAS: Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios, ejercidas en puestos estacionarios ubicados en áreas de uso público, previamente autorizadas y demarcadas por la secretaría general.

VENTAS AMBULANTES: Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público.

SECTOR INFORMAL: Es facultad del Alcalde establecer estas actividades cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 47. BASE GRAVABLE GENÉRICA: El impuesto de industria y comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, con base en los ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

PARAGRAFO: Se entiende por ingresos brutos del contribuyente lo facturado por ventas, las comisiones, los intereses, los honorarios, los pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada, en todo caso se entiende como ingreso bruto todo valor susceptible de medirse monetariamente y que se identifica con el flujo de dineros o bienes que recibe una persona natural, jurídica o sociedad de hecho en un período específico.

ARTÍCULO 48. EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE: Se pueden descontar de la base gravable:

1. Las devoluciones por ventas anuladas o contratos rescindidos.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

2. Los ingresos provenientes de ventas de activos fijos.
3. Los ingresos provenientes de exportaciones, siempre y cuando el contribuyente lo demuestre con la presentación del formulario único de exportación y una certificación de la respectiva administración de aduana.
4. Los ingresos brutos correspondientes al recaudo de impuesto de aquellos productos cuyo precio regula el Estado. Para ello el contribuyente deberá demostrar que tales impuestos fueron incluidos en sus ingresos brutos.
5. Lo percibido por subsidios.

ARTÍCULO 49. EXENCIONES: No serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio los siguientes casos:

1. La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda Industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.
2. La producción nacional destinada a la exportación.
3. Los establecimientos educativos públicos y privados, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
4. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que sea.

ESTÍMULOS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS.

Exonérese gradualmente, del pago del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, por un término de cinco (5) años, a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento, a las empresas del sector solidario, industriales, Comerciales y de servicios, que establezcan su domicilio u operaciones en el Municipio de Maripí, que generen como mínimo 10 empleos nuevos directos de personas residentes en el municipio y/o su inversión sea por lo menos de 1.000SMLMV. Estarán exentos del pago así:

Años	1	2	3	4	5
% de exoneración	100%	80%	60%	40%	20%

PARAGRAFO. Para obtener la exoneración la empresa deberá probar la vinculación continua y permanente del número de empleos desde la iniciación de la empresa y

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho del Honorable Concejo Municipal

durante los años que se beneficie de la exoneración, mediante certificación de la ARP Y EPS respectivas.

ARTÍCULO 50. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Cuando la planta de producción se encuentra ubicada en este Municipio, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio estará constituida por el total de ingresos brutos proveniente de la comercialización de la producción.

ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO. La base gravable será el margen bruto de comercialización fijado por el Gobierno nacional. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con el presente acuerdo.

ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que perciba ingresos por actividades comerciales o de servicios realizados en lugares distintos al municipio, podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en otros entes territoriales.

ARTÍCULO 53. TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL: Las actividades industriales en el municipio quedarán gravadas como a continuación se enuncia:

ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Producción de alimentos, calzado, prendas de vestir y tejidos,	7 x 1000
Industrias gráficas	7 x 1000
Fabricación de bebidas alcohólicas y derivados, Fabrica de bebidas gaseosas, jugos y derivados de frutas, Fábrica de cervezas, Aguas Tratadas, Explotación de minas y canteras.	8 x 1000
Industria de la construcción	6 x 1000
Industria Turística	6 x 1000
fabricación de productos de hierro y acero, fabricación de muebles metálicos y de madera, materiales de construcción	6 x 1000
Fabricas de productos artesanales de cualquier naturaleza	5 x 1000
Otras actividades industriales	6 x 1000

ARTÍCULO 54. TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL: Las actividades comerciales en el Municipio tendrán las siguientes tarifas:

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho -del Honorable Concejo Municipal

ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Supermercados y misceláneas tiendas y graneros cuya actividad principal sea la venta y comercialización de alimentos.	7 x 1000
Venta de textos y útiles escolares, artículos para el hogar prendas de vestir	7x 1000
Productos agropecuarios procesados	7 x 1000
Panaderías	7x 1000
Venta de maderas y materiales de construcción (arena, cementos, grava)	7 x 1000
Ferreterías, venta de repuestos automotores, lubricantes, electrodomésticos, equipos de oficina	7 x 1000
Derivados del petróleo, gas	7 x 1000
Telefonía móvil, fija y servicios conexos	7 x 1000
Tiendas, billares, distribuidores de cigarrillos y cerveza	7x 1000
Explotación de arcilla, piedras preciosas y materiales de construcción	7 x 1000
Industria y Comercializadora de Licores al por mayor	7 x 1000
Distribuidores de cerveza y gaseosas, compraventas	7 x 1000
Droguerías	7 x 1000
Otras actividades comerciales	7 x 000

ARTÍCULO 55. TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS:

ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Oficinas de consultoría y de ejercicio profesional de sociedades, Contratistas de obras civiles y demás servicios conexos	10 x 1000
Peluquerías y zapaterías	10 x 1000
Constructores y urbanizadores, contratista de obras públicas ,	10 x 1000
Servicio de restaurante, cafeterías, fuentes de soda y similares	10 x 1000
Servicio de bares, discotecas y similares, servicio de hoteles y hospedajes	10 x 1000
Servicio de telecomunicaciones, telefonía, antenas parabólicas	10 x 1000
Suministro energía eléctrica	10 x 1000
Parqueaderos, lavaderos de vehículos, monta llantas y talleres de	10 X1000

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@ maripi –Boyacá.gov. co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

mecánica, latonería, pintura, electricidad y similares y Otros servicios.	
Casas de lenocinio, Casas de empeño, prestamistas y similares, Servicios funerarios, Moteles y amoblados, casinos, juegos permitidos	10 x 1000
Transporte terrestre de pasajeros	10 x 1000
Transporte de minerales, materiales y carga.	10 x 1000
otras actividades	10 x 1000

ARTÍCULO 56. DIFERENTES ACTIVIDADES: En el caso de que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades a las bases gravadas correspondientes y con la aplicación de las tarifas industrial y comercial y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable. Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base establecida para cada actividad.

PARAGRAFO. 1. PLAZO Y MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA: El vencimiento del plazo para el pago oportuno del Impuesto Industria y comercio es el 30 de abril del año siguiente de causación. A partir del primero (1) de mayo se incurrirá en mora en el pago de impuesto de industria y comercio contemplado en este acuerdo se les liquidarán intereses de mora conforme al artículo 4 de la Ley 788 de 2002.

PARAGRAFO. 2. Todo contratista que realice actividades dentro de la jurisdicción municipal deberá presentar antes de iniciar la obra su declaración de Industria y comercio en la Secretaría de Hacienda del Municipio y cancelar su obligación.

SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 57. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS. Con relación con los impuestos de Industria y Comercio y Avisos y Tableros administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal son Agentes de Retención:

1. Los establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las Sociedades de economía mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con Régimen Especial, la Nación, el Departamento de Boyacá, el Municipio de Maripí y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Maripí.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

2. Las entidades públicas deberán practicar retención por concepto del impuesto de industria y comercio, a todos aquellos a quienes efectúen pagos o abonos en cuenta sin tener en cuenta si el beneficiario del pago o abono en cuenta es agente o no de retención del impuesto de industria y comercio en el municipio.

ARTÍCULO 58. CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN. Se deberá hacer la retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto que se encuentre en la jurisdicción del Municipio de Maripí, directa o indirectamente, sea persona natural o jurídica o sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio correspondiente, los constructores al momento de obtener el paz y salvo para la venta del inmueble.

La base para la retención será el total de los pagos que efectúe el Agente Retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de Industria y Comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de Industria y Comercio a que haya lugar.

Se aplicará retención a las personas naturales o jurídicas que aunque no realicen actividad gravable en forma permanente en el Municipio de Maripí, lo hagan en forma ocasional mediante la ejecución de un contrato adjudicado por licitación pública o contratación directa para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, donde el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

Parágrafo 1. No se efectuará retención a quienes desarrollen actividades excluidas del impuesto. Tampoco se efectuará retención a los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos en relación con la facturación de éstos servicios, y los recursos de la unidad de pago por capitación (UPC) del sistema de seguridad social en salud.

Parágrafo 2. Los agentes retenedores, en caso de duda sobre el sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, elevarán consulta a la Secretaría de Hacienda Municipal

Parágrafo 3. Quien incumpla con la obligación consagrada en este artículo se hará responsable del valor a retener.

ARTÍCULO 59. DECLARACIÓN DE RETENCIONES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, tienen la obligación de

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

presentar y cancelar la declaración Bimestral de la retención efectuada, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, en la ventanilla que para tal efecto designe la Secretaría de Hacienda Municipal, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de tenga convenio sobre el particular.

La declaración tributaria Bimestral, deberá estar suscrita por: Los gerentes, administradores y en general por los representantes legales de las personas jurídicas y sociedades de hecho responsables de la retención. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la Secretaría de Hacienda Municipal mediante certificado anexo a la declaración. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios iguales a la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta y complementarios, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 788 de 2002y demás normas vigentes.

Parágrafo 1. Dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo bimestre que se declara, los bancos u otras entidades financieras con las cuales el Municipio de tenga convenio sobre el particular, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, la relación de las retenciones, entidad retenedora, NIT o Cédula y el valor correspondiente de lo recaudado.

Parágrafo 2. Cuando la corrección implique pago de un mayor valor, los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar, en cuyo caso habrá lugar al cobro de sanciones e intereses moratorios sobre dicho valor, iguales a la tasa de interés vigente para el Impuesto de Renta y Complementario, por cada día calendario.

Parágrafo 3. La retención se causará en la fecha de emisión de la factura, nota de cobro o documento equivalente, pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 60. TARIFA PARA LA RETENCIÓN. La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del diez por mil (10‰) y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

A los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros, que presenten su declaración privada en los términos que consagra las normas Municipales que reglamentan el tributo, los valores retenidos serán tomados por la Secretaría de Hacienda Municipal como abono o anticipo del impuesto a su cargo. Estos valores se descontarán para el período gravable siguiente a aquel en que se efectuó la retención. Para tal efecto deberá anexar a su declaración privada las certificaciones anuales expedidas por el agente retenedor.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

Parágrafo 1. Los Agentes Retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, de conformidad con el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional dentro de los tres meses (3) del año siguiente a la retención.

Parágrafo 2. En el evento de que el contribuyente declare la retención con un mayor valor a la retención real, se le impondrá la sanción por inexactitud consagrada en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 61. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Maripi y en lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y complementarios.

CAPITULO 2

IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 62. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 63. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Maripi, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTÍCULO 64. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Maripí :

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

ARTÍCULO 65. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto complementario de Avisos y Tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores del artículo anterior.

ARTÍCULO 66. BASE GRAVABLE. Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial, de servicios o financiera.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ*

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 67. TARIFA. La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio, tanto general como del sector financiero.

ARTÍCULO 68. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

Parágrafo 1. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará, facturará y cobrará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es legalmente complementario.

Parágrafo 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

En este último caso, la declaración deberá presentarse dentro del mes siguiente a la fecha de haber cesado definitivamente las actividades sometidas al impuesto, la cual, en el evento de liquidación corresponderá en el artículo 595 del Estatuto Tributario Nacional para cada situación específica allí contemplada.

ARTÍCULO 69. PERMISO PREVIO. La colocación de avisos y vallas en lugares públicos, o la generación de propaganda por cualquier medio de comunicación al Público en el Municipio, requiere del permiso previo de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas. Los establecimientos y las personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, deberán someterse a los requisitos estipulados por las normas que a éste respecto

CAPITULO 3

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR: Está representado en la actividad financiera que realicen en forma directa o mediante una oficina adicional los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio .

ARTÍCULO 71. BASE GRAVABLE: Está conformada por los ingresos operacionales anuales obtenidos el año inmediatamente anterior por los bancos y demás establecimientos de crédito calificados como tales por la Superintendencia Bancaria e Instituciones Financieras reconocidas por la ley.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 72. SUJETO PASIVO: Serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio al sector financiero los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras y demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e Instituciones Financieras reconocidas por la ley, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio .

ARTÍCULO 73. REALIZACIÓN DE OTROS INGRESOS OPERACIONALES. Para la aplicación de las normas establecidas en la Ley 14 de 1983, los Ingresos Operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el municipio, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 74. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Como sujetos de este impuesto los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguro y reaseguradoras, tienen todos los derechos y obligaciones de los demás contribuyentes.

ARTÍCULO 75. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA O QUIEN HAGA SUS VECES. La Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces podrá solicitar, dentro de los primeros meses de cada año, a la Superintendencia Bancaria en los términos del Art. 47 de la Ley 14 de 1983 el monto de la base gravable descrito en el presente acuerdo, para efectos de la determinación del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 76. TARIFAS: La actividad financiera en el Municipio se liquidará y cobrará en razón a las siguientes tarifas:

1. Corporaciones de ahorro y vivienda..... 8 por mil.
2. Todos los demás establecimientos..... 8 por mil.

CAPITULO 4

IMPUESTOS DE RIFAS, SORTEOS Y CLUBES.

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN. Entiéndase por rifa toda oferta para sortear uno o varios bienes o premios entre varias personas que compren o adquieran el derecho a participar en el resultado del sorteo o de los sorteos al azar, en una o varias oportunidades.

ARTÍCULO 78. HECHO GENERADOR: Lo constituye toda rifa, apuesta, sorteo o plan de juegos de carácter público que se verifique dentro de la jurisdicción del Municipio.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO 79. BASE GRAVABLE: El impuesto se liquidará sobre la base de la totalidad del plan, de la emisión o precio de la venta al público así:

- a. Para los billetes, tiquetes o boletas, la base gravable la constituye el valor total de la emisión a precio para el público.
- b. Para el plan de premios la base gravable la constituye la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a cincuenta mil pesos (\$50.000).
- c. Para la utilidad autorizada, la base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa.

PARAGRAFO: Las rifas promocionales que se realicen cuya boletería no tenga ningún valor para el público únicamente el uno (1%) por ciento sobre la totalidad del plan de premios.

ARTÍCULO. 80.- SUJETO PASIVO: Son contribuyentes o responsables del pago de este tributo las personas naturales o jurídicas o de Hecho que efectúen rifas y sorteos por el sistema tradicional o por el de clubes o bonos.

ARTÍCULO.81. TARIFAS: Toda rifa, sorteo o plan de juegos que se verifiquen en el Municipio pagará un diez (10%) por ciento sobre el valor de cada boleta, y un diez (10%) por ciento sobre la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a cincuenta mil (\$50.000) pesos.

PARAGRAFO: Las rifas foráneas pagarán un diez (10%) por ciento sobre los billetes fracciones o boletas vendidas dentro de la jurisdicción del Municipio, para cuyo control se sellarán en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO.82. PROHIBICIÓN DE RIFAS PERMANENTES: Ninguna persona natural o jurídica establecida o que se establezca en el Municipio puede realizar u organizar rifas permanentes, ni lanzar a la circulación, ni tener ni vender billetes de rifas fraccionadas, en cualquier cantidad. Solamente las referidas oficiales establecidas o que se establezcan de acuerdo con la Ley pueden lanzar a la circulación y vender billetes o fracciones.

ARTÍCULO.83. LIQUIDACIÓN: El sujeto pasivo del impuesto depositará en la Tesorería el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo, pero el impuesto se liquidará definitivamente sobre la diferencia de las boletas selladas y las que se devuelven por cualquier causa, a más tardar un día después de efectuada la rifa, transcurrido el cual se hará efectiva la garantía a favor del Municipio.

ARTÍCULO.84. GARANTÍA: El Alcalde no concederá permiso para ninguna rifa o sorteo si no presenta la garantía previa en efectivo, cheque de gerencia o certificado por el equivalente al valor establecido en el artículo 67º del presente acuerdo.

*MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co*



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO.85. REQUISITOS PARA EFECTUAR RIFAS: Para efectuar toda rifa ocasional o transitoria es necesaria la correspondiente autorización del Alcalde municipal, a quien deberá presentarse un memorial de solicitud en papel común que contendrá a lo menos:

1. Nombre, dirección e identificación de la persona natural o jurídica responsable de la rifa o sorteo.
2. Nombre de la rifa y número de boletas que se emitirán, así como el plan de premios ofrecido al público.
3. Comprobación de la plena propiedad sin reserva de dominio de los premios objeto de la rifa.
4. Garantía de cumplimiento legalmente constituida con compañía de seguros por el equivalente al quince (15) por ciento del monto de la utilidad que se pretende obtener con la realización de la rifa.
5. Comprobante de pago en la Tesorería Municipal de los impuestos respectivos.
6. Texto por triplicado de la boleta o documento que se ofrecerá al público.
7. Texto del proyecto de propaganda y su valor estimado incluyendo su administración, e incorporando la respectiva utilidad de la persona o entidad que organiza la rifa.

ARTÍCULO. 86. OBLIGACIÓN DEL RESPONSABLE: El responsable de una rifa o sorteo deberá efectuarla hasta que queden los premios en poder del público.

ARTÍCULO.87. TRANSFERENCIAS DE COL JUEGOS (ANTES ETESA): El Secretario de Hacienda velará por que las transferencias, debe hacer Col juegos al Fondo Local de Salud del Municipio sean efectuadas conforme a la ley.

CAPITULO 5

ESTAMPILLA PRO CULTURA Ley 397 de 1997-Ley 666-2001

ARTÍCULO. 88. CREACIÓN. Ordenase la emisión de la Estampilla Pro cultura en el Municipio de Maripí y su uso obligatorio de conformidad con la autorización de la ley y del presente acuerdo.

ARTÍCULO. 89. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Maripí quien a través de la administración central, administrará los fondos provenientes de la estampilla pro cultura mediante un fondo cuenta especial, que se denominara "FONDO PRO CULTURA DEL MUNICIPIO DE Maripí, recursos que estarán destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos de cultura acordes con los Planes Municipales a este respecto.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 90. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la obligación de adquirir la Estampilla Pro cultura serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores

ARTÍCULO.91.HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de cualquier tipo de contrato o convenio con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal. Deberán Adquirir la estampilla Pro cultura, quienes realicen cualquier tipo de contrato o convenio con el Municipio y sus Entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 92.CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.

ARTÍCULO.93. TARIFA. El valor de la estampilla Pro cultura será el equivalente al **CERO PUNTO CINCO PORCIENTO (0.5 %)** del valor total del contrato, el cual en el momento de la liquidación debe aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO.94. EXCEPCIONES. Quedan exentas de la contribución los contratos y convenios ínter administrativos que celebre el Municipio con sus entidades descentralizadas y los que se realicen con entidades que administren el Régimen Subsidiado, los servicios personales de nomina, convenios Interadministrativos, transferencias y pago de honorarios del Concejo.

ARTÍCULO.95. FORMA DE PAGO. Para efectos de acreditar el pago de la estampilla este podrá acreditarse con el recibo oficial de caja expedido por la tesorería o por el banco, o se podrá descontar directamente en la orden de pago o por la adhesión física de la estampilla en el documento correspondiente

ARTÍCULO.96. RESPONSABLE. El responsable de exigir, cobrar o adherir al estampilla Pro cultura es el Tesorero o Secretario de Hacienda Municipal, quien no podrá cancelar al beneficiario sin el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO.97. La Tesorería o Secretaria de Hacienda Municipal deberá transferir mensualmente los recursos a la cuenta especial y estos recursos deberán ser adicionados al presupuesto para los fines ordenados por la ley.

CAPITULO 6

ESTAMPILLA PRO DEPORTE

Ley 181 de 1995

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 98. CREACIÓN. Ordenase la emisión de la Estampilla Pro deporte en el Municipio de Maripi y su uso obligatorio de conformidad con la autorización de la ley y del presente acuerdo.

ARTÍCULO 99. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Maripi quien a través de la administración central, administrará los fondos provenientes de la estampilla prodeporte mediante un fondo cuenta especial, que se denominara "FONDO PRO DEPORTE DEL MUNICIPIO DE Maripí, recursos que estarán destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos de recreación y deporte acordes con los Planes Municipales a este respecto.

ARTÍCULO 100. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la obligación de adquirir la Estampilla Pro deporte serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores

ARTÍCULO 101. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de cualquier tipo de contrato o convenio con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal. Deberán Adquirir la estampilla Prodeporte, quienes realicen cualquier tipo de contrato o convenio con el Municipio y sus Entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 102. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.

ARTÍCULO 103. TARIFA. El valor de la estampilla Pro deporte será el equivalente al **CERO PUNTO CINCO PORCIENTO (0.5 %)** del valor total del contrato, el cual en el momento de la liquidación debe aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 104. EXCEPCIONES. Quedan exentas de la contribución los contratos y convenios ínter administrativos que celebre el Municipio con sus entidades descentralizadas y los que se realicen con entidades que administren el Régimen Subsidiado, los servicios personales de nomina, convenios Interadministrativos, transferencias y pago de honorarios del Concejo.

ARTÍCULO 105. FORMA DE PAGO. Para efectos de acreditar el pago de la estampilla este podrá acreditarse con el recibo oficial de caja expedido por la tesorería o por el banco, o se podrá descontar directamente en la orden de pago o por la adhesión física de la estampilla en el documento correspondiente

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO 106. RESPONSABLE. El responsable de exigir, cobrar o adherir al estampilla Pro deporte es el Tesorero o Secretario de Hacienda Municipal, quien no podrá cancelar al beneficiario sin el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 107. La Secretaria de Hacienda Municipal deberá transferir mensualmente los recursos a la cuenta especial y estos recursos deberán ser adicionados al presupuesto para los fines ordenados por la ley.

**CAPITULO 7
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR
Ley 1276 de 2009**

ARTÍCULO 108. CREACIÓN. Ordenase la emisión de la Estampilla Pro Bienestar Adulto Mayor en el Municipio de Maripi y su uso obligatorio de conformidad con la autorización de la ley y del presente acuerdo.

ARTÍCULO 109. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Maripi quien a través de la administración central, administrará los fondos provenientes de la estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor mediante un fondo cuenta especial, que se denominara **"PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR MUNICIPIO DE MARIPI**, recursos que estarán destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos de construcción, instalación, adecuación, dotación y funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano o centros de vida para la tercera edad.

ARTÍCULO 110. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la obligación de adquirir la Estampilla Pro- Bienestar Adulto Mayor serán todas las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores

ARTÍCULO 111. HECHO GENERADOR. Lo constituye la suscripción de cualquier tipo de contrato o convenio con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal. Deberán Adquirir la estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor, quienes realicen cualquier tipo de contrato o convenio con el Municipio y sus Entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 112. CAUSACIÓN. La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.

ARTÍCULO 113. TARIFA. El valor de la estampilla Pro deporte será el equivalente al **CUATRO PORCIENTO (4%)** del valor total del contrato, el cual en el momento de la liquidación debe aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.

*MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co*



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 114. EXCEPCIONES. Quedan exentas de la contribución los contratos y convenios ínter administrativos que celebre el Municipio con sus entidades descentralizadas y los que se realicen con entidades que administren el Régimen Subsidiado, los servicios personales de nomina, convenios Interadministrativos, transferencias y pago de honorarios del Concejo.

ARTÍCULO 115. FORMA DE PAGO. Para efectos de acreditar el pago de la estampilla este podrá acreditarse con el recibo oficial de caja expedido por la tesorería o por el banco, o se podrá descontar directamente en la orden de pago o por la adhesión física de la estampilla en el documento correspondiente

ARTÍCULO 116. RESPONSABLE. El responsable de exigir, cobrar o adherir al estampilla Pro - Bienestar Adulto Mayor es el Tesorero o Secretario de Hacienda Municipal, quien no podrá cancelar al beneficiario sin el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 117. Destinación: el producto de esta estampilla se invertirá como mínimo el 70% en la financiación de los centros vida o programas de atención integral a la población Sub-examine y el 30% restante a la dotación y funcionamiento de los centros del anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que se puedan gestionar a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 118. La Secretaria de Hacienda Municipal deberá transferir mensualmente los recursos a la cuenta especial y estos recursos deberán ser adicionados al presupuesto para los fines ordenados por la ley.

CAPITULO 8
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS
JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 119. UBICACIÓN: Los juegos permitidos podrán estar ubicados en establecimientos de comercio o en zonas residenciales o céntricas. Cuando se trate de establecimientos públicos se grabarán independientemente de la actividad del negocio. En la zona residencial o central necesitarán del visto bueno de la Alcaldía.

ARTÍCULO 120. TARIFAS: Los juegos permitidos que funcionen en el Municipio para los juegos de billar, tejo, rana, galleras, juegos electrónicos, esferódromos, traganíquel y otros similares se fijaran por Decreto de la alcaldía anualmente.

PARAGRAFO I: Cuando se instalen en el Municipio otro tipo de juegos permitidos que no aparezcan relacionados en este artículo, se asimilarán a la categoría del más

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

semejante de los aquí contemplados y sus tarifas se fijaran por decreto de la alcaldía.

PARAGRAFO II: HORARIO PARA EL JUEGO DEL TEJO: El juego del tejo tendrá el mismo horario que tiene un establecimiento donde se expendan licores diferente a las discotecas, además después de las 8:00 p.m. deberán ceñirse a la reglamentación que para tal fin expida la alcaldía, si no cumple con este requisito el negocio será clausurado en su parte del juego al tejo.

ARTÍCULO 121. VALOR DE LA MATRICULA: Por concepto de matrícula los propietarios de juegos permitidos pagarán el equivalente a la cuota de la primera mensualidad siempre que funcionen en forma permanente.

CAPITULO 9

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 122. HECHO GENERADOR: Según el Decreto N° 2150 del 5 de Diciembre de 1995, se suspenden las licencias de funcionamiento; ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación, con el propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública.

1. Requisitos especiales. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los establecimientos a que se refiere el Art. anterior, sólo deberán:
 - 1.1 Inscribirse en la tesorería Municipal y cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidos por la entidad competente del respectivo municipio.
 - 1.2 Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la Ley.
 - 1.3 Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
 - 1.4 Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si en el establecimiento se ejecutarán obras musicales causantes de dichos pagos.
 - 1.5 Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.
 - 1.6 Cancelar los impuestos de carácter Municipal.

PARÁGRAFO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la oficina de Planeación y tramitar su inscripción en la Secretaría de Hacienda del Municipio.

Control Polícivo: En cualquier tiempo, las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores y, en caso de inobservancia, adoptarán las medidas previstas en la Ley, garantizando el ejercicio del

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

derecho de defensa. Tales funciones serán ejercidas por las autoridades, sin perjuicio de la interposición que los particulares hagan de las acciones populares, policivas, posesorias especiales previstas en el Código Civil y de la acción de tutela cuando crean que se vulneren o amenacen derechos constitucionales fundamentales.

CAPITULO 10

IMPUESTO DE OCUPACIÓN DE VÍAS, USO DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS

ARTÍCULO. 123. HECHO GENERADOR: Lo constituye la ocupación que hagan los particulares de una vía o lugar destinado al uso público con materiales de construcción, andamios, escombros, cercas y otros, por una razón ajena a la construcción o refacción de cualquier tipo de obra, en cuyo caso deberá solicitar licencia de construcción. El uso del subsuelo en las vías públicas o en las llamadas zonas verdes de propiedad del Municipio, en forma permanente o transitoria mediante excavaciones, canalizaciones, vías subterráneas o para ubicación de postes

ARTÍCULO. 124. SUJETO PASIVO: Son responsables de este impuesto las personas o entidades que ocupen las vías o lugares públicos con elementos como los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO. 125. TARIFAS: La tarifa será de UN SALARIO MÍNIMO DIARIO por día.

ARTÍCULO. 126. ROTURAS DE VÍAS: Toda persona que por cualquier circunstancia rompa la vía, previo permiso de Planeación Municipal, deberá restituirla a su costa tal como se encontraba en un término no mayor de quince (15) días, y depositar en la tesorería la el valor de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 smmlv), los cuales no serán reembolsables.

PARAGRAFO: El incumplimiento de este Artículo, generará las sanciones y multas, en calle pavimentada adoquinada o en concreto, será de un (1) salario mínimo mensual vigente. En calle destapada medio salario mínimo mensual vigente.

CAPITULO 11

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 127. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de delineación en los casos de Construcción de edificaciones nuevas o de refacción de las existentes está autorizado por el artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR. Lo constituye la expedición de la licencia para la demarcación que efectúa la Oficina Asesora de Planeación Municipal, o quien haga sus veces, sobre la correcta ubicación de las casas, construcciones, tapias y demás obras similares, que colindan con las vías públicas construidas, o que se construyan, o bien, que aparezcan en el plano de zonificación y desarrollo urbano del Municipio.

ARTÍCULO 129. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la escritura pública, permisos de ventas parciales, subsidios de vivienda de interés social, licencia para la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y urbanizaciones de terrenos en la Jurisdicción del Municipio de Maripí.

ARTÍCULO 130. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador.

ARTÍCULO 131. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Maripí y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 132. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de los predios que emprendan cualquier tipo de construcción, ampliación o reparación de cualquier tipo de edificación en el Municipio de Maripí

ARTÍCULO 133. TARIFA. La tarifa aplicar será del 0.2% del S.M.M.L.V. por M2

REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

Copia del certificado tradición y libertad del inmueble objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea anterior a tres (3) meses de la fecha de solicitud.

Fotocopia del Documento de identificación.

Si el solicitante de la licencia fuere una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia y representación legal.

Recibo de pago expedido por Secretaría de Hacienda sobre los derechos,

**CAPITULO 12.
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL
Ley 140 de 1994**

*MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co*



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ*

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 134. DEFINICIÓN. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde la vías de uso o dominio público, ya sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas.

De conformidad con la ley 140 de 1994, no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter, educativo, cultural y deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o avisos; tampoco se considera publicidad exterior visual, las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 135. HECHO GENERADOR.- Lo constituye la colocación de publicidad exterior visual en la jurisdicción del Municipio. El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

ARTÍCULO 136. SUJETO PASIVO.- Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se coloca la publicidad exterior visual y/o el poseedor o arrendatario del inmueble donde se instale o se pinte dicha valla o aviso.

ARTÍCULO 137. BASE GRAVABLE,- La base gravable está constituida por cada una de las vallas, que contenga publicidad exterior visual de conformidad con las dimensiones de los mismos.

ARTÍCULO 138. TARIFAS. Las tarifas aplicables por mes serán las siguientes:

- **VALLAS, AVISOS o MURALES DE DOS (2) MTS 2 HASTA DE 4 MTS 2:** 50% de un Salario Mínimos Mensual Legal Vigente.
- **VALLAS, AVISOS o MURALES DE MAS DE 4 MTS 2A 10 MTRS un (1)** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
- **PANCARTAS, PASACALLES PENDONES:** 50% de un salario mínimo diarios legal vigente por mes o fracción de mes.

PARAGRAFO 1. Cuando las vallas, avisos o murales se fijan por menos tiempo de año pagaran la misma tarifa.

PARAGRAFO 2. No se tiene ningún tipo de excepción para los avisos, pancartas, pasacalles o pendones de campañas políticas. Los candidatos que deberán solicitar permiso a la Oficina de Planeación municipal para su colocación y efectuar un deposito en la tesorería, diferente al impuesto, equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

legal vigente, el cual será reembolsado una vez terminada la elección y el candidato haya retirado la publicidad dentro de los quince (15) días siguientes a la contienda electoral. Si trascurrido ese periodo el candidato no retirara la publicidad el municipio hará uso de los recursos depositados y procederá a su retiro.

ARTÍCULO 139. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: El valor a pagar será la tarifa que corresponda al Artículo anterior conforme a las dimensiones de la publicidad.

ARTÍCULO 140. LUGARES DE UBICACIÓN. La publicidad exterior visual se podrá colocar en todo el territorio municipal salvo en los siguientes sitios:

- a. En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales que se expidan, con fundamento en la ley 9 de 1989 o de las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b. Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumento nacional.
- c. Donde lo prohíba el Concejo Municipal conforme a los numerales séptimo y noveno del Art. 313 de la Constitución Nacional.
- d. En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e. Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo de redes eléctricas y telefónicas y cualquier otra estructura de propiedad del estado.

ARTÍCULO 141. CONDICIONES PARA SU UBICACIÓN EN ZONAS RURALES Y URBANAS. La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas rurales y urbanas del Municipio deberá cumplir los siguientes requerimientos:

a. Distancia. Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la publicidad exterior visual. La distancia mínima con la más próxima no puede ser inferior a 80 metros. Dentro de los dos kilómetros de carretera siguiente al límite urbano, podrá colocarse una valla cada 200 metros.

b. Distancia de la vía. La publicidad exterior visual en las zonas rurales, se ubicará a una distancia mínima de 15 metros lineales, a partir del borde de la calzada.

c. Dimensiones. Se podrá colocar publicidad visual exterior en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de la publicidad exterior visual en lotes sin construir no podrá ser superior a 48 metros cuadrados.

PARAGRAFO 1: La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago. En ningún caso puede obstruir la instalación mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 142. AVISO DE PROXIMIDAD: Podrá colocarse proximidad exterior visual en zonas rurales, para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento, excepto en los casos contenidos en el artículo anterior literales a y b.

La publicidad a que se refiere el presente artículo podrá colocarse al lado derecho de la vía según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de 4 metros cuadrados y no podrán ubicarse a una distancia inferior a 15 metros lineales (15Mts/L), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

En todo caso, dicha publicidad no podrá obstaculizar la visibilidad de señalización vial y nomenclatura informativa.

ARTÍCULO 143. MANTENIMIENTO: A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no se presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. La Alcaldía deberá ordenar revisiones periódicas que toda publicidad que se encuentre colocada en el Municipio, dé estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 144 CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan acto de competencia desleal ni que atenten contra las leyes, la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

En la publicidad exterior visual no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener además del nombre y número de teléfono del propietario de la misma, un mensaje alusivo a la Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 145. REGISTRO. A más tardar durante los tres días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual deberá registrarse dicha colocación ante la secretaría de Gobierno Municipal, acompañada del respectivo permiso y su ubicación expedida por la Secretaría de planeación y se abrirá un registro de colocación de publicidad exterior visual que será público.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual, o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:

1. Nombre de la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

2. Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.

3. Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente y ubicación de la valla en caso de traslado.

Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en el presente acuerdo y que no la registren en los términos del presente Artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades Municipales en el desarrollo de lo previsto en el artículo de sanciones de este capítulo.

Se presume que la publicidad exterior visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden que aparezca registrada.

ARTÍCULO 146-. REMOCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por este acuerdo, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito su remoción o modificación a la Alcaldía municipal. De igual manera el alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir lo establece la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 147. SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por valor de uno a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores.

En caso de no poder ubicar al propietario de la publicidad exterior visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, poseedores, arrendatarios, etc., o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

La sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 148. MENSAJES ESPECÍFICOS EN LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Toda valla instalada en el territorio municipal cuya publicidad que por mandato de la ley requiera un mensaje específico, referente a salud, medio ambiente, cultura y cívico, no podrá ser superior al 10% de área total de la valla.

ARTÍCULO 149. EXENCIONES. No estarán obligados al impuesto de la publicidad exterior visual las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, Los Municipios, organismos oficiales, excepto de las empresas comerciales e industriales del estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de

*MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co*



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

beneficencia o de socorro. La Junta de Hacienda reglamentará mediante auto administrativo los porcentajes de exención a las entidades sin ánimo de lucro.

PARAGRAFO: las vallas, pancartas, pasacalles, pendones o murales que promuevan candidato a corporaciones públicas de cualquier naturaleza deberán solicitar permiso a la alcaldía para su instalación, cancelar el valor de los derechos y realizar el depósito en tesorería municipal como garantía de que una vez transcurrido el proceso electoral sean retirados o de lo contrario el depósito no será reintegrado y se utilizara para su retiro.

ARTÍCULO 150. PERIFONEO: La tarifa por concepto del otorgamiento del permiso para el PERIFONEO será el valor equivalente a UN (1) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada día de PERIFONEO. (Máximo cuatro / (4) horas al día). La Junta de Hacienda reglamentará mediante auto administrativo los casos de excepción.

CAPITULO 13

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 151. HECHO GENERADOR: Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibiciones de cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general en que se cobre por la respectiva entrada.

ARTÍCULO 152. SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 153. BASE GRAVABLE: La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 154. TARIFAS: El impuesto equivaldrá al **diez por ciento (10%)** sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

ARTÍCULO 155. REQUISITOS: Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio, deberá elevar ante la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso en el cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas, y fecha de presentación.

PARAGRAFO: La secretaría de gobierno se encargará exigir los demás requisitos necesarios que garanticen el cumplimiento del pago del impuesto y los demás necesarios en cuanto a seguridad y pago de las demás obligaciones legales.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 155. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS: Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a - Valor
- b - Numeración Consecutiva.
- c - Fecha, hora y lugar del espectáculo
- d - Entidad responsable

ARTÍCULO 156. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO; la liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizara sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Tesorería Municipal las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán señaladas por la tesorería Municipal y devueltas al interesado para que en el día hábil siguiente de verificado el espectáculo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

ARTÍCULO 157. GARANTÍA DE PAGO: La persona responsable de la presentación cancelará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancario o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde ésta dispusiere, equivalente al valor liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la tesorería Municipal se abstendrá de señalar la boletería.

PARAGRAFO. El responsable del impuesto de espectáculos públicos deberá pagar el valor en la tesorería municipal al día siguiente de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores, el interesado no se presentará a cancelar el valor del impuesto correspondiente la tesorería municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

ARTÍCULO. 158. MORA EN EL PAGO: La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la tesorería al Alcalde municipal, y este suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobraran los cargos por mora autorizados por la ley.

ARTÍCULO. 159. EXENCIONES: Quedaran exentos del impuesto de espectáculos públicos, en el porcentaje que a cada uno de ellos se le asigna, las organizaciones

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana.

ARTÍCULO. 160. CONTROL DE ENTRADAS: La Tesorería o Secretaría de Hacienda Municipal podrá, por medio de sus funcionarios o personas que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

TITULO 4
INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO 1
INGRESOS COMPENSADOS - CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

ARTÍCULO. 161. DEFINICIÓN: La contribución por valorización es una contribución obligatoria sobre bienes raíces que reciban beneficio por la ejecución de obras de interés público hechas por cualquier entidad de derecho también público.

ARTÍCULO 162. HECHO GENERADOR. Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos perciben causados por la ejecución de obras de interés público realizadas por el municipio o por cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 163. ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN. La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos;

- 1.- Es una contribución.
- 2.- Es obligatoria.
- 3.- Se aplica sobre inmuebles.
- 4.- La obra que se realice debe ser de interés social.
- 5.- La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 164. OBRAS QUE SE PUEDEN EFECTUAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños y pantanos; etc.

ARTÍCULO 165. EL ESTABLECIMIENTO, LA DISTRIBUCIÓN Y EL RECAUDO: El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de Valorización se hará por la respectiva entidad nacional, Departamental o Municipal que ejecute las obras, y el ingreso se invertirá en la construcción de las mismas obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

ARTÍCULO 166. BASE DE DISTRIBUCIÓN IMPOSITIVA: Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites de beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas por un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta por un treinta (30) por ciento más, destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones. El Municipio, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones podrán disponer, en determinados casos y por razones de equidad, que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 167. SUJETO PASIVO: Podrán ser gravados con el pago de contribución de Valorización los propietarios de todos los predios de propiedad pública o particular de la jurisdicción del Municipio que se benefician con la realización de obras públicas ejecutadas por el Municipio.

ARTÍCULO 168. TARIFAS: La tarifa para la contribución de valorización será el resultado de dividir el total de las obras de interés público o de servicios públicos para períodos de más de un año por el total de las áreas virtuales de las zonas gravadas.

PARAGRAFO: Se consideran áreas virtuales el resultado de multiplicar las áreas reales de los terrenos, expresados en metros cuadrados, por el coeficiente de la zona o las zonas en que se encuentren ubicados dichos inmuebles.

La contribución para cada predio será el resultado de multiplicar el área real del terreno gravado por el respectivo coeficiente y a continuación multiplicar este producto por la tasa.

ARTÍCULO 169. EXENCIONES: Se exceptúan de lo preceptuado en el artículo anterior los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil. Están suprimidas todas las exenciones consagradas en normas anteriores al decreto 1604 de 1986 (Art.237 de C.R.M.)

ARTÍCULO 170. OBRAS NACIONALES: El Municipio podrá cobrar contribución de Valorización por obras nacionales en su área urbana, previa autorización de la

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra. 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

correspondiente entidad nacional, para lo cual tendrá un plazo de dos (2) años contados a partir de la construcción de la obra. Vencido este plazo sin que el Municipio ejerza la atribución conferida, la contribución se cobrará por la Nación.

ARTÍCULO. 171. OBRAS DEPARTAMENTALES: En cuanto a las obras realizadas por el Departamento de Boyacá, el Municipio solo podrá cobrar en su favor las correspondientes contribuciones de valorización en caso que el Departamento no fuere a hacerlo y previa autorización del Gobernador.

ARTÍCULO. 172. SANCIÓN POR MORA: La sanción por mora en el pago de la contribución por valorización distribuida por el Municipio será del dos y medio por ciento (2,5%) mensual durante el primer año y del tres por ciento (3%) mensual de ahí en adelante.

ARTÍCULO. 173. COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS: La Tesorería del Municipio procederá a comunicar al Registrador de Instrumentos Públicos sobre los inmuebles gravados con la distribución de contribución de valorización, identificados estos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación de la contribución. Igualmente informará al citado funcionario sobre el pago de la valorización y solicitará la cancelación del registro de dicho gravamen. De la misma manera, comunicará la autorización de registro de escrituras, participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, diligencias de remate, por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles, dejando constancia de las cuotas aún pendientes de pago.

ARTÍCULO. 174. ZONAS DE INFLUENCIA: Se considera zona de influencia la extensión de superficie hasta cuyos límites alcanza el beneficio económico producido por la construcción de la obra, plan, proyecto o conjunto de obras de utilidad pública.

PARAGRAFO: En los casos en que como resultado de la construcción de la obra o conjunto de obras se genere beneficio a otros sectores no contemplados en la zona de influencia, se podrá ampliar dicha zona, y consecuentemente también se distribuirán contribuciones de valorización sobre los sectores no gravados inicialmente.

ARTÍCULO. 175. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA: Las zonas de influencia de la contribución de valorización se podrán determinar en el Municipio teniendo en cuenta los siguientes criterios centrales:

- 1) Tipo de obras o conjunto de obras por ejecutar.
- 2) Ubicación de la obra, o conjunto de obras dentro del plano oficial de la respectiva entidad competente.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

- 3) Tipo de beneficio generado por la obra.
- 4) Condiciones socioeconómicas de los propietarios.
- 5) Especificaciones generales de los predios y uso de terrenos.

ARTÍCULO. 176. DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: Se entiende como distribución de la contribución de valorización el proceso mediante el cual se establece el presupuesto o costo global de la obra conjunto de obras, el monto distribuibles, el método de la distribución, la fijación de plazos y las formas de pago.

ARTÍCULO. 177. MÉTODOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN: Para la distribución de la contribución de valorización en el Municipio podrá aplicarse uno de los siguientes métodos:

- 1) **Método de frentes:** Consiste en la distribución del gravamen en forma proporcional a la longitud de los frentes de los predios beneficiados directamente con la construcción de la obra.
- 2) **Método de las áreas:** Consiste en la distribución proporcional del beneficio en proporción a la extensión de superficie o área de los predios comprendidos dentro de la zona donde se extenderá el respectivo monto distribuibles.
- 3) **Método de las zonas:** Consiste en la asignación de un porcentaje del monto distribuible a cada una de las franjas que se obtengan por el trazado de una serie de líneas paralelas, de tal forma que se debe determinar el beneficio de manera decreciente a medida que las franjas se alejan del eje de la respectiva obra. Con este método la contribución se deberá aplicar de manera proporcional al área del predio cobijado por la franja.
- 4) **Método del doble avalúo:** Consiste en determinar el mayor valor que adquiere el predio después de la construcción de una obra mediante avalúos realizados antes de iniciar la ejecución de la obra y después de la misma.
- 5) **Método de los factores de beneficio:** Consiste en la distribución de la contribución, teniendo como puntos de referencia cada una de las características de los predios y de aquellas circunstancias que los relacionan con la obra, calificadas cada una mediante coeficientes a factores numéricos, escogido su propio valor dentro de los límites de beneficio producido por la obra. La sumatoria de cada uno de los factores que inciden dentro de la obra genera el factor de distribución definitivo para cada predio.
- 6) **Método de comparación:** Consiste en el proceso mediante el cual se determinan todas las características inherentes al beneficio que recibe un predio, criterio sobre el cual se clasifica dentro de la zona de beneficio a cada uno de los predios, manzanas o sectores.
- 7) **Método de analogía:** Consiste en la selección de una región similar donde se haya construido una obra con las características del proyecto por ejecutar.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 178. FIJACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: Se autoriza al Alcalde del Municipio para que diseñe la metodología y papelería correspondiente a la fijación, distribución y cobro de las Contribuciones de Valorización.

PARAGRAFO: Igualmente se autoriza al Alcalde para que decrete la forma de pago de la contribución de valorización en cada caso, la cual podrá hacerse en cuotas mensuales o semestrales, y plazos que pueden ir de uno (1) hasta cinco (5) años, dependiendo del costo de la obra.

ARTÍCULO. 179. JUNTA MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN: También se dan facultades al Alcalde para crear la Junta Municipal de Valorización del Municipio como dependencia directa de la Alcaldía, con funciones de gestión, asesoría, organización y distribución en lo concerniente a la contribución por valorización, y priorización en la ejecución de las obras por el sistema de contribución de valorización; y cuya composición será la siguiente:

1. El Alcalde, quien la presidirá y podrá delegar su participación en el Secretario de Gobierno.
2. El Secretario de Planeación Municipal Y Obras Publicas
3. El Secretario de Hacienda Municipal.
4. Un Delegado del Concejo Municipal.
5. Dos representantes de las comunidades de propietarios de las zonas donde se construirán las obras por el sistema de valorización, cuyo período será válido mientras duren las obras en ejecución.

ARTÍCULO 180. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá precederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su contribución.

ARTÍCULO. 181. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción.

ARTÍCULO. 182. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN O LIQUIDACIÓN. Cuando se tome la decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación de la obra.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

Transcurrido este lapso no se podrá declarar la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que puedan ser objeto de la contribución de valorización.

CAPITULO 2

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO. 183. MULTAS: Las multas que forman parte de los ingresos Municipales son:

- 1) Las que se generan por contravenciones al Código Nacional de Policía.
- 2) Las que se generan por incumplimiento al Código Nacional de Tránsito Terrestre.
- 3) Las que se generan por incumplimiento al Estatuto Nacional de Transporte Público, Colectivo Municipal.
- 4) Multas como sanción urbanística por infracción contra la Ley 9 de 1989, impuestas por el Alcalde graduándolas según la gravedad de cada caso, así:
 - Para quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la suspensión y sellamiento de la obra, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio:.....entre 1/2 y 200 salarios mínimos mensuales.

Para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de esta, estando obligados a obtenerla, además del sellamiento del inmueble, y la suspensión de servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predios: entre 1/2 y 200 salarios mínimos legales.

- Para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de la administración. Esta podrá concederse para parques y zonas verdes sólo por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del encerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde. Las multas oscilarán así: entre 1/2 y 200 salarios mínimos mensuales.

Estas multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma.

- 5) Las que se ocasionen por el incumplimiento de Leyes, marco, códigos, estatutos y reglamentos de las diferentes disciplinas; siempre y cuando la competencia esté

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

otorgada a la autoridad municipal por norma expresa.

ARTÍCULO. 184. TARIFAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO AUTOMOTOR: A partir de la fecha de presente acuerdo la alcaldía municipal fijara las tarifas para el parque automotor y la maquinaria a cargo del Municipio, recursos destinados Al fondo de maquinaria.

De acuerdo con el siguiente cuadro:

ARTÍCULO. 185. TARIFAS PARA MAQUINARIA Y EQUIPO AUTOMOTOR.

La maquinaria y vehículos del Municipio de Maripi deberán atender prioritariamente las necesidades propias para las cuales fueron adquiridas, realizando actividades y cubriendo los trabajos del municipio y luego cubrir las solicitudes realizadas por la comunidad siempre y cuando se cancele con anterioridad en la Secretaría de Hacienda Municipal con los siguientes aranceles:

VOLQUETAS: Serán utilizadas única y exclusivamente por el municipio para el transporte de materiales de construcción, materiales mantenimiento, minerales, equipos y elementos varios, para la recolección de basura y serán alquiladas única y exclusivamente para el transporte de materiales de construcción y materas de cantera, se cobrará el equivalente al 50% de un SMLMV por día.

RETROEXCAVADORA: El municipio utilizará la retroexcavadora para cargue de recebo, arena y otros materiales similares, requeridos para mantenimiento de vías y otras obras de interés social y construcción de reservorios entre otros. Dentro del municipio se cobrará el equivalente al 10% de un SLMLMV por hora de servicio y fuera del Municipio el equivalente a 12% SLMLMV por hora de servicio.

MOTONIVELADORA: El municipio utilizará la Motoniveladora para replanteo y cuneteo de las vías y otras obras de interés social. Dentro del municipio se cobrará el equivalente al 16% de un SLMLMV por hora de servicio, y fuera del Municipio el equivalente a 20% SLMLMV por hora de servicio.

VIBROCOMPACTADOR: El municipio utilizará el Vibrocompactador para afirmado de las vías y otras obras de interés social. Dentro del municipio se cobrará el equivalente al 16% de un SLMLMV por hora de servicio, y fuera del Municipio el equivalente a 8% SLMLMV por hora de servicio.

Para el pago de las tarifas anteriormente relacionadas, los usuarios deben presentar certificación expedida por el rector del plantel educativo, donde haga constar qué número de usuarios pertenecen al mismo núcleo familiar.

ARTÍCULO. 186. UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA. Los vehículos y maquinaria del municipio debe ser operados únicamente por los conductores autorizados y debidamente contratados para tal fin, quienes deben responder por el buen uso y funcionamiento de los

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

mismos y permitir el acceso solamente a las personas usuarias de los servicios solicitados y cancelados mediante recibos oficiales debidamente diligenciados.

CAPITULO 3

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO. 187. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Maripí, está autorizada por la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO. 188. ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO. 189. HECHO GENERADOR. Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTÍCULO. 190. SUJETO PASIVO. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO. 191. CAUSACIÓN. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO. 192. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO. 193. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Maripí, a quien le corresponde, a través de la Secretaría de Hacienda, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 194. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTÍCULO. 195. TARIFA. Se aplicará una tarifa del quince por ciento (15%) sobre la base gravable.

CAPITULO 4

TASA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO. 196. DEFINICIÓN. La tasa por alumbrado es una carga que se cobra con destinación a la recuperación del costo por la prestación del servicio de alumbrado público en vías de uso público, parques y demás espacios de libre circulación.

ARTÍCULO. 197. HECHO GENERADOR. Lo constituye la prestación del servicio del alumbrado público a beneficiarios del sector urbano y centros poblados del sector rural ubicados en la jurisdicción del Municipio de Maripi.

ARTÍCULO. 198. SUJETO ACTIVO. Lo constituye la prestación del alumbrado público a beneficiarios del sector urbano y centros poblados del sector rural ubicados en la jurisdicción del Municipio de Maripi

ARTÍCULO. 199. SUJETO PASIVO. Será el Municipio de Maripi quien a través de convenios podrá delegar a una empresa distribuidora y comercializadora de energía al servicio de alumbrado público las funciones de liquidación, facturación de dicha tasa, en desarrollo de dicho convenio podrá contratar la expansión del alumbrado público.

PARAGRAFO: En todo caso serán sujetos pasivos, quienes figuren como propietarios de los bienes inmuebles en los archivos de la oficina de catastro y / o planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO. 200. BASE GRAVABLE. La base gravable para la liquidación de la tasas será el valor del consumo del servicio de energía eléctrica facturado mensualmente por la empresa prestadora del servicio a los suscriptores.

ARTÍCULO 201. COBRO: El cobro del alumbrado público lo realizara a los usuarios a través de las facturas de la Empresa de energía eléctrica encargada de prestar el servicio.

ARTÍCULO. 202. TARIFA. Para la liquidación de la tasa del servicio de alumbrado público aplicará sobre la base gravable, así:

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ESTRATO	PORCENTAJE
UNO	10%
DOS	14%
TRES	17%
CUATRO	19%
COMERCIAL	20%

PARAGRAFO: Las Empresa esmeraldíferas e industriales pagaran una tasa de servicio de alumbrado público del 25% sobre la base gravable.

CAPITULO 5

TASA POR SERVICIOS DE PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL

ARTÍCULO. 203. HECHO GENERADOR. Lo constituye:

1. El servicio de uso de áreas o puestos determinados de la plaza de mercado para dar a la venta productos de la canasta familiar.
2. El servicio de matadero para el sacrificio de ganado mayor.

ARTÍCULO. 204. SUJETO ACTIVO. Lo constituye El Municipio de Maripi.

PARAGRAFO: El Municipio podrá entregar a través de contratos de concesión, la administración y cobro de los servicios de que trata el presente numeral. El o los concesionarios, en todo caso, se harán cargo según se pacte, del mantenimiento y desarrollo de las obras necesarias para el buen funcionamiento, sin que estos superen anualmente el valor de los recaudos, transfiriendo al municipio el excedente.

ARTÍCULO. 205. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que se autorice.

ARTÍCULO. 206. TASA. Se aplicara lo siguiente:

1. Para la plaza de mercado será el equivalente a un salario diario mínimo vigente por cada local mensualmente.
2. Para el matadero será el equivalente a cinco (5) salarios diarios mínimos vigentes mensualmente.

CAPITULO 6

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

SERVICIO DE FOTOCOPIAS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO. 207. HECHO GENERADOR. Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, solicita a la administración Municipal copias o certificaciones de documentos públicos.

ARTÍCULO. 208. TASA. Se aplicara lo siguiente:

1. Para la expedición de fotocopias la suma de doscientos pesos (\$200) cada una.
2. Para la expedición de certificaciones la suma de tres mil pesos (\$3.000) cada una.

CAPITULO 7

IMPUESTO POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO, AÉREO O SUBTERRÁNEO (Ley 140 de 1994)

ARTÍCULO.209. NATURALEZA El Impuesto por el uso del espacio público, aéreo o subterráneo, es un tributo de carácter municipal que deben pagar las empresas o entidades o particulares que tiendan tubería, cable aéreo o subterráneo en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO. 210. HECHO GENERADOR: Lo constituye el instalar tubería o cable aéreo o subterráneo por empresas públicas o privadas que presten servicio a través de estos sistemas

ARTÍCULO. 211. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del Impuesto por el uso del espacio público, aéreo o subterráneo, las empresas de derecho público o privado que tiendan tubería o cable aéreo o subterráneo en el municipio de Maripi

ARTÍCULO. 212. BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la facturación que se realice por la prestación de los servicios por cada una de estas empresas.

ARTÍCULO. 213. TARIFA. El valor de las tarifas será del diez por mil (10 x 1000) sobre el valor mensual facturado

CAPITULO 8

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal
LICENCIAS DE PARCELACIÓN

ARTÍCULO 214. LICENCIAS DE PARCELACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural y suburbano, la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

ARTÍCULO 215. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE PARCELACIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de parcelación son:

LICENCIA DE PARCELACIÓN

De 0 a 5.000 m² 5% smmlv
De 5.001 a 10.000 m² 7% smmlv
De 10.001 a 20.000 m² 8% smmlv
De 20.001 a 40.000 m² 10% smmlv
Más de 40.001 m² 12% smmlv

CAPITULO 9

LICENCIA DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO.216. LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

ARTÍCULO 217. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE URBANIZACIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de urbanización son:

LICENCIA DE URBANISMO

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL
Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: [concejo@ maripi –Boyacá.gov. co](mailto:concejo@maripi-Boyaca.gov.co)



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

Estrato Residencial

1 y 2 0.5% smmlv x m2

3 y 4 0.75% smmlv x m2

CAPITULO 10

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 218. LICENCIA DE SUBDIVISIÓN. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo. Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

En suelo rural y de expansión urbana:

1. SUBDIVISIÓN RURAL. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

En suelo urbano:

2. SUBDIVISIÓN URBANA. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. RELOTEO. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

Parágrafo 1. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o deconstrucción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

Parágrafo 2. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 219. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE SUBDIVISIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de subdivisión en cualquiera de sus modalidades son:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – RURAL

De 0 a 5.000 m2 5% smmlv
De 5.001 a 10.000 m2 7% smmlv
De 10.001 a 20.000 m2 8% smmlv
De 20.001 a 40.000 m2 10% smmlv
Más de 40.001 m2 12% smmlv

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN – URBANA

Estrato Residencial

1 y 2 0.5% smmlv x m2
3 y 4 0.75% smmlv x m2

LICENCIA DE SUBDIVISION – RELOTEO

Equivaldrá al 30% de la Licencia de Urbanización que autorizó la creación de espacios públicos y privados y la construcción de obras de infraestructura de servicios públicos, de vías y dotación del terreno

ARTÍCULO 220. EXENCIONES. Las áreas cedidas por particulares para obras de beneficio a la comunidad o de interés público, estarán exentas del pago por concepto de las licencias de subdivisión.

CAPITULO 11

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 221. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad que regule la materia.

Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. OBRA NUEVA. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

2. **AMPLIACIÓN.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
3. **ADECUACIÓN.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia del inmueble original.
4. **MODIFICACIÓN.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **RESTAURACIÓN.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar una edificación declarada como bien de interés cultural o parte de ella, con el fin de mantener el uso original o permitir el desarrollo de otro uso garantizando en todo caso la conservación de los valores urbanos, arquitectónicos, estéticos e históricos establecidos en su declaratoria.
6. **REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL.** Es la autorización para intervenir o reforzarla estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos aniveles adecuados de seguridad sísmica resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
7. **DEMOLICIÓN.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción, salvo cuando se trate de proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
8. **CERRAMIENTO.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

Parágrafo 1. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

Parágrafo 2. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones siguientes:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en forma legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

ARTÍCULO 222. TARIFAS APLICABLES A LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. Las Tarifas diferenciales para la liquidación al expedir una licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades son:

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1. OBRA NUEVA

2. AMPLIACIÓN

Estrato Residencial

1 y 2 5% smdlv x m2

3 y 4 7% smdlv x m2

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

3. ADECUACIÓN

4. MODIFICACIÓN

5. RESTAURACIÓN

6. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

Estrato Residencial

1 y 2 2% smdlv x m2

3 y 4 4% smdlv x m2

Comercial Otros sectores 6% smdlv x m2

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

7. DEMOLICIÓN

Estrato Residencial

1 y 2 2% smdlv x m2

3 y 4 3% smdlv x m2

Comercial Otros sectores 5% smdlv x m2

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

8. CERRAMIENTO

Estrato Residencial

1 y 2 2% smdlv x m2

3 y 4 3% smdlv x m2

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

CAPITULO 12

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO 223. HECHO GENERADOR. Lo constituye la expedición del certificado de uso del suelo, según concepto de la Secretaría de Planeación y Obras Públicas.

ARTÍCULO 224. TARIFA. Fijase como tarifa por la expedición del certificado de uso del suelo la suma del cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente. Parágrafo. El valor señalado en el presente artículo se aproximará al múltiplo de mil más cercano.

CAPITULO 13

COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 225. DEFINICIÓN. Es el lugar donde son llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 226. HECHO GENERADOR. Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Maripí. Esta debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

ARTÍCULO 227. BASE GRAVABLE. Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 228. TARIFA. Se cobrará la suma cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios legales vigentes de pastaje por día o fracción y por cabeza de ganado o similar.

ARTÍCULO 229. DECLARACIÓN DE BIEN MOSTRENCO. En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los veinte (20) días se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 230. SANCIÓN. La persona que saque del Coso Municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo, pagará la multa señalada en este Estatuto, sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente

*MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co*



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

TITULO 5

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO.231. COMERCIANTES ESTACIONARIOS Y AMBULANTES: Los comerciantes estacionarios y ambulantes que venden dulces, cigarrillos, periódicos, revistas, frutas y en general los que desarrollan actividades comerciales similares a las anunciadas, pagarán una tarifa que será establecida por el Alcalde en decreto al respecto, para lo cual se le conceden facultades a la primera autoridad del Municipio .

PARAGRAFO.- En el decreto a que hace referencia el presente artículo se incluirá también la forma de pago del impuesto de industria y comercio para este sector de la actividad comercial.

ARTÍCULO. 232.INCREMENTO ANUAL: El Alcalde del Municipio queda facultado para incrementar anualmente todas las tarifas o valores dados en pesos corrientes, de que trata el presente Acuerdo, en la misma proporción en que aumenten el índice de precios al consumidor IPC, elaborado por el DANE.

TITULO 6

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTÍCULO. 233.DEFINICIÓN: Establecida en la Ley 1106 de 2006, se aplica sobre los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, en los eventos en que implica un nuevo hecho gravado, se causará sólo en aquellos casos en que los contratos con entidades públicas o con organismos multilaterales se suscriban como resultado de licitaciones o procesos de selección abierto.

ARTÍCULO.234.HECHO GENERADOR: Lo constituye la celebración o adición de contratos estatales de obra pública.

ARTÍCULO.235.SUJETO PASIVO: La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.

ARTÍCULO. 236.BASE GRAVABLE: El valor total del contrato o de la adición.

ARTÍCULO. 237.TARIFA: Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

ARTÍCULO. 238.CAUSACIÓN: La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho -del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 239.DESTINACIÓN: Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las misma, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario.

TITULO 7

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO 1

IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO. 240. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio de Maripi se utilizará el RUT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales —DIAN—, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTÍCULO. 241. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, preceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como agentes oficiosos en los términos de este estatuto.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá demostrarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO - Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTÍCULO. 242. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

no se tiene la denominación de presidente o gerente, para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO. 243. AGENCIA OFICIOSA. Los bogados en ejercicio de la profesión podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos. La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma, en caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

ARTÍCULO. 244. EQUIVALENCIA DEL TÉRMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalentes los términos de contribuyente o responsable.

ARTÍCULO. 245. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria los jefes de las dependencias del municipio, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones. El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en su dependencia, previo aviso al jefe de la oficina correspondiente.

ARTÍCULO. 246. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el Libro V del Estatuto Tributario Nacional.

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO. 247. DIRECCIÓN FISCAL. Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, preceptores y declarantes.

ARTÍCULO. 248. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

*MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co*



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO. 249. FORMAS DE NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las notificaciones se practicarán:

1. Personal
2. Por correo
3. Por edicto
4. Por aviso (Decreto 019 de 2012)

ARTÍCULO. 250. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración de Impuestos, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio de Maripí, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal.

ARTÍCULO. 251. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR CORREO. "Las actuaciones y actos administrativos enviados a notificar por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web del municipio de Maripí, la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal.

Parágrafo. "Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web del municipio."

ARTÍCULO. 252. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para efectos de la notificación personal, ésta se efectuará directamente al contribuyente, previa citación, con el fin de que comparezca a notificarse en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de introducción de la misma.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

La constancia de la citación se anexará al expediente.

Al hacerse la notificación personal, se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión correspondiente.

ARTÍCULO. 253. NOTIFICACIÓN POR CORREO. Las actuaciones notificadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en el portal web del municipio de Maripí que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada por el contribuyente.

Parágrafo. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del investigado por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos administrativos se deberán notificar mediante aviso en el portal web del municipio de Maripí, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal"

ARTÍCULO. 254. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO. 255. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

ARTÍCULO. 256. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la liquidación de impuestos se hubiere enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales sólo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en forma debida. La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra. 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

TÍTULO 8

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES

CAPÍTULO ÚNICO DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO. 257. DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los acuerdos, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

1. Los padres por sus hijos menores.
2. Los tutores y curadores por los incapaces.
3. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
4. Los albaceas o herederos con la administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
5. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administra, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes.
6. Los donatarios o asignatarios.
7. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
8. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

ARTÍCULO. 258. APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entiende que podrán suscribir y presentar las declaraciones tributarias los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgado mediante escritura pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO. 259. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTÍCULO. 260. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Secretaría de Hacienda. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTÍCULO 261. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 262. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o preceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por la ley.

ARTÍCULO. 263. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto o en normas especiales.

ARTÍCULO. 264. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarantes y terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Administración Tributaria Municipal, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de solicitud.

ARTÍCULO. 265. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posibles verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computadora, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información presentada, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados así como de los correspondientes recibos de pago.

PARÁGRAFO - Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO. 266. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos ya establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO. 267. OBLIGACIÓN DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA O DELEGADOS POR EL MUNICIPIO.

Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda o delegados por el municipio debidamente identificados y presentar los documentos que les soliciten conforme a la Ley.

ARTÍCULO. 268. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes. Para el caso en que los contribuyentes pertenezcan al régimen simplificado, deberán llevar el libro de registros diarios.

ARTÍCULO. 269. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE. Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Secretaría de Hacienda del Municipio, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTÍCULO. 270. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar a la Secretaría de Hacienda cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

ARTÍCULO. 271. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO. 272. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. La obligación de expedir factura o documento de equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTÍCULO. 273. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GUÍAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO. 274. OBLIGACIONES EN LOS IMPUESTOS AL AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

ARTÍCULO. 275. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener de la Administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
2. Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Estatuto.
3. Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran.
4. Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
5. Obtener de la Secretaría de Hacienda información sobre el estado y trámite de los recursos.

*MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co*



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

TITULO 9

DECLARACIONES DE IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 276. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este Estatuto.

1. Los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:
2. Declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.
3. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre espectáculos públicos permanentes.
4. Declaración y liquidación privada del impuesto sobre rifas.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto a juegos permitidos.

ARTÍCULO. 277. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL. Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable.

ARTÍCULO. 278. ASIMILACIÓN A DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

ARTÍCULO. 279. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL MUNICIPIO. Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia fuera del municipio:
Los sujetos pasivos de cualquier impuesto, tasa o contribución que se genere en la jurisdicción del municipio. Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

ARTÍCULO. 280. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo cien (100) más cercano, por exceso o por defecto.

*MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co*



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 281. PRESENTACIÓN EN LOS FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que determine para cada caso la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO. 282. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente.

ARTÍCULO. 283. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, sólo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surten ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las entidades territoriales podrán intercambiar información con la Dirección General de Apoyo Fiscal y con la Unidad Administrativa especial Dirección de Impuestos Nacionales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarios.

ARTÍCULO. 284. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.

ARTÍCULO. 285. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. Para los efectos de liquidación y control, se podrán intercambiar información sobre los datos de los contribuyentes, el Ministerio de Hacienda y las secretarías de Hacienda departamentales y municipales.

El Municipio solicitará a la Dirección General de Impuestos Nacionales copia de las investigaciones existentes en materia de los impuestos sobre la renta y sobre las ventas, los cuales podrán servir como prueba, en lo pertinente, para la liquidación y cobro del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO. 286. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección o se haga en forma equivocada.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

2. Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
3. Cuando se omita la firma de quien debe cumplir el deber formal de declarar.
4. Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.
5. Cuando las declaraciones se presenten sin el pago respectivo

PARÁGRAFO - La omisión de la información a que se refiere este artículo será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de presentación de la declaración de impuestos.

ARTÍCULO. 287. CORRECCIÓN ESPONTÁNEA DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos en cualquier momento, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios, siempre y cuando no se haya proferido requerimiento especial, emplazamiento o pliego de cargos.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada en el caso.

PARÁGRAFO - La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor por pagar o que lo disminuye no causará sanción por corrección.

ARTÍCULO. 288. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento o al requerimiento especial que formule la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO. 289. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria y sus asimiladas quedarán en firme si dentro de los dos años siguientes a la fecha de su presentación no se ha notificado requerimiento especial o practicado liquidación de corrección aritmética, salvo los casos en que norma especial determine un plazo diferente.

ARTÍCULO. 290. LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal. Así mismo se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 291. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Secretaría de Hacienda del municipio lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 292. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente estatuto deberán estar firmadas por:

1. Quien cumpla el deber formal de declarar.
2. Contador público o revisor fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad y cumplan con los montos fijados por el Gobierno Nacional. Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal 2 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

PARÁGRAFO - Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Secretaría de Hacienda para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones de pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en la declaración certifica los siguientes hechos:

- a. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

ARTÍCULO. 293. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal, y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

TITULO 10

FISCALIZACIÓN, SANCIONES, APLICACIÓN DE SANCIONES LIQUIDACIÓN OFICIAL,

DISCUSIÓN DEL TRIBUTO Y NULIDADES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 294. PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 295. PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO. 296. ESPÍRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las rentas municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO. 297. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTÍCULO. 298. PRINCIPIOS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas de Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO. 299. CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPÍTULO 2

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO.300. FACULTADES. Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios competentes, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

En desarrollo de las mismas, coordinará la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará los tramites con las demás dependencias de la Administración Municipal, para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTÍCULO.301. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN. La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

1. Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
2. Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
3. Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
4. Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
5. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
6. Notificar los diversos actos proferidos por la administración tributaria de conformidad con el presente Estatuto.

ARTÍCULO. 302. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, los jefes de división, sección o grupo, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, así como los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones.

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al funcionario asignado para esta función, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargas o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al funcionario asignado para el cumplimiento de esta función, conocer de las respuestas al requerimiento especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

Competencia funcional de discusión. Corresponde al Funcionario Asignado o delegado, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramitan en materia de impuestos, previo aviso al jefe de la oficina correspondiente y/o funcionario asignado para ejercer la competencia funcional.

CAPÍTULO 3

FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO.303. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria.

En ejercicios de estas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, preceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
5. Proferir requerimientos ordinarios, especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente Estatuto.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTÍCULO.304. CRUCES DE INFORMACIÓN. Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda municipal, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTÍCULO.305. EMPLAZAMIENTOS PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la Secretaria de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva. La falta de respuestas a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Igualmente se enviará emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la sanción por no declarar.

CAPITULO 4 **SANCIONES**

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO. 306. FACULTAD DE IMPOSICIÓN: La Secretaría de Hacienda Municipal esta facultada para imponer las sanciones de que trata este estatuto.

ARTÍCULO. 307. FORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTÍCULO. 308. PRESCRIPCIÓN. La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por resolución independiente.

PARAGRAFO- En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTÍCULO. 309. SANCIÓN MÍNIMA. Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual vigente del año en el cual se impone.

ARTÍCULO. 310. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

1. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de industria y comercio, al dos por ciento (2%) del valor de las consignaciones bancarias o de los

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada.

2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto predial, al diez por ciento (10%) del valor catastral del predio.
3. En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO. 311. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá al **diez por ciento** (10%), en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO. 312. SANCIÓN POR DECLARACION EXTEMPORÁNEA. Las personas obligadas a declarar que presenten las declaraciones de impuestos en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción del mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, sin que exceda del cien por ciento (100%) del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente al uno por mil (1x1000) de los ingresos brutos del periodo fiscal objeto de la declaración, sin exceder del uno por ciento (1%) de dichos ingresos. Cuando no hubiere ingresos en el período, la sanción se aplicará sobre los ingresos del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO- Para los declarantes exentos del impuesto de industria y comercio, la sanción se liquidará sobre los ingresos brutos a la tarifa del **uno por mil** (1x1000).

ARTÍCULO. 313. SANCIÓN POR DECLARACION EXTEMPORÁNEA DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO.- Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento o en la notificación del auto que ordena inspección tributaria, la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo anterior se eleva al doble, sin que pueda exceder del **doscientos por ciento** (200%) del impuesto, del **diez por ciento** (10%) de los ingresos brutos o del **diez por ciento** (10%) del avalúo, según el caso.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 314. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente

- a. **El diez por ciento (10%)** del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando corrección se realice antes de que se produzca el emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- b. **El veinte por ciento (20%)** del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial.

PARAGRAFO 1- La sanción aquí prevista se aplicará sin perjuicio de la sanción por mora.

PARAGRAFO 2- Cuando la corrección de la declaración no varíe el valor a pagar o lo disminuya o aumente el saldo a favor, no causará sanción de corrección, pero la facultad de revisión se contará a partir de la fecha de su corrección.

ARTÍCULO. 315. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. Cuando la autoridad competente efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y como consecuencia de la liquidación resulte un mayor valor a pagar, por concepto de tributos, o un menor saldo a favor del contribuyente o declarante, se aplicará una sanción equivalente al **treinta por ciento (30%)** del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

ARTÍCULO. 316. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO. La sanción de que trata el artículo anterior, se reducirá a la mitad de su valor, si el sujeto pasivo, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de liquidación oficial, renuncia al recurso y cancela el mayor valor determinado en la liquidación, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO. 317. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La inexactitud en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, se sancionará con una suma equivalente al **ciento sesenta por ciento (160%)** de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

Constituye inexactitud sancionable, la omisión de ingresos susceptibles del impuesto, así como el hecho de declarar cualquier falsa situación que pueda generar un gravamen menor.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho -del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO. 318. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD. Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud será del **cuarenta por ciento** (40%) en relación con los hechos aceptados. Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá al **ochenta por ciento** (80%) de la inicialmente planteada.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo o acuerdo del pago, de los impuestos y sanciones, incluida la inexactitud reducida.

ARTÍCULO. 319. SANCIÓN POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal luego de ser requerido, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio ($\frac{1}{2}$) salario mínimo legal mensual.

ARTÍCULO. 320. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO. Los responsables de impuestos Municipales obligados a registrarse que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a medio salario mínimo legal mensual por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de un (1) salario mínimo mensual legal por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO- La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO. 321. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal establezca que quién estando obligado a declarar y pagar, opta sólo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento si lo hubiere, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTÍCULO. 322. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO. Quién sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado en el Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al **cien por ciento** (100%) del valor del impuesto.

ARTÍCULO. 323. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

espectáculo público, de carácter transitorio vendió boletas sin sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga la garantía.

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción aplicará cuando se compruebe que se vendieren boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Secretaría de Hacienda Municipal.

Si se compruebe que hizo venta de billetes o boletas fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tickets, parcial o totalmente, sino el pago en efectivo.

ARTÍCULO. 324. SANCIÓN POR RIFAS O REQUISITOS. Quién verifique una rifa o sorteo o diere la venta boletas, tickets o similares, sin los requisitos preestablecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO. 325. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas, acarreará las siguientes sanciones:

Quiénes parcelen, urbanicen, o construyan sin licencia, requiriéndola o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio.

Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a un fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos, excepto cuando exista prueba de habitación permanente de personas en el predio.

La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los cierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa por ciento, de suerte que se garantice la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTÍCULO. 326. SANCIÓN POR RETIRO DE ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN PAGAR EL RESPECTIVO VALOR. La persona que saque del coso Municipal animal o animales sin haber cancelado el valor respectivo pagará una multa de medio salario mínimo mensual legal vigente por cabeza, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTÍCULO. 327. CORRECIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un **treinta por ciento (30%)**.

ARTÍCULO. 328. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro municipal será sancionado con multa de un salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria respectiva.

CAPÍTULO 5

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTÍCULO. 329. TÉRMINO PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad. Para el caso de las infracciones continuas, salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO. 330. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL. Cuando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTÍCULO. 331. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá informarse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 332. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Estableciendo los hechos materiales de la sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

1. Número y fecha.
2. Nombres y apellidos o razón social del interesado.
3. Identificación y dirección.
4. Resumen de los hechos que configuren el cargo.
5. Términos para responder.

ARTÍCULO. 333 TÉRMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el contribuyente debe dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO. 334. TÉRMINO, PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTÍCULO.335. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN. Agotado el término probatorio, se proferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

ARTÍCULO.336. RECURSOS QUE PROCEDE. Contra las resoluciones procede el recurso de reconsideración, ante el Despacho de la Alcaldía dentro del mes siguiente a su notificación.

ARTÍCULO.337. REQUISITOS. El recurso deberá reunir los requisitos señalados en este estatuto para el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO. 338. REDUCCIÓN DE SANCIONES. Sin perjuicios de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARÁGRAFO 1 - Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción.

PARÁGRAFO 2 - La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPÍTULO 6

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO.339. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

1. Liquidación de corrección aritmética
2. Liquidación de revisión
3. Liquidación de aforo
4. Liquidación mediante facturación

ARTÍCULO.340. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO.341. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias.

CAPÍTULO 7

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO. 342. ERROR ARITMÉTICO. Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Se anota un valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este Estatuto.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO. 343. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO - La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO. 344. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

1. La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuestos y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético contenido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.
7. Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

CAPÍTULO 8

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO. 345. FACULTAD DE REVISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO. 346. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro del año siguiente a la fecha de presentación de la declaración o de su última corrección, se enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con las explicaciones de las razones en que se fundamenta.

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTÍCULO. 347. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO. En el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación, el contribuyente deberá presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas o corregir la declaración si lo considera procedente.

ARTÍCULO. 348. APLICACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su aplicación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTÍCULO. 349. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO. Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho -del Honorable Concejo Municipal

planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO. 350. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y las respuestas al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTÍCULO. 351. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término de dos meses para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o partes de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de la inexactitud reducida a la mitad sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjunto a la copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados.

ARTÍCULO. 352. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contener:

1. Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período al cual corresponde.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Monto de los tributos y sanciones.
6. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
7. Firma y sello del funcionario competente.
8. La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.
9. Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO. 353. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACIÓN, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

contemplados en el requerimiento especial o su aplicación si lo hubiere y las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO. 354. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de Revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

CAPÍTULO 9

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO. 355. EMPLAZAMIENTO PREVIO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos serán emplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTÍCULO 356. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de rentas o ventas u otras pruebas sugeridas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 357. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho en los cuales se sustenta el aforo.

ARTÍCULO 358. LIQUIDACIÓN MEDIANTE FACTURACIÓN. Cuando los impuestos se determinen por medio del sistema de facturación, la factura constituye la liquidación oficial del tributo y contra la misma procede el recurso de reconsideración previsto en el presente acuerdo.

Las facturas deberán contener como mínimo:

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

1. Identificación de la entidad y dependencia que la profiere.
2. Nombre, identificación y dirección del contribuyente.
3. Clase de impuesto y período gravable a que se refiere.
4. Base gravable y tarifa.
5. Valor del impuesto.
6. Identificación del predio, en el caso del impuesto predial

CAPÍTULO 10

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 359. RECURSOS TRIBUTARIOS. Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya que sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo, por medio de facturación o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos meses siguientes a la notificación, ante el funcionario competente.

ARTÍCULO 360. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

1. Expresión correcta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
3. Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable o agente retenedor, preceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como operador o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso, si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como operadores o agentes oficiosos.
4. Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.

ARTÍCULO 361. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que tratan los literales 1, 3, y 4, del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de interposición del recurso.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 362. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la Secretaría de Hacienda el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes los suscriban estén autenticadas.

ARTÍCULO 363. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 364. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS. El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos, subsanar requisitos de la declaración ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTÍCULO 365. ADMISIÓN O INADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo, cuando no se cumplan tales requisitos el auto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 366. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, por edicto o en el portal web de la Alcaldía, si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 367. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto inadmisorio, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 368. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 369. TÉRMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El Alcalde o el funcionario asignado para tal fin tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de la fecha de notificación del auto admisorio del mismo.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 370. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo en que se practique la inspección tributaria.

ARTÍCULO 371. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTÍCULO 372. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la admisión del recurso.

CAPÍTULO 11

NULIDADES

ARTÍCULO 373. CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos son nulos:

1. Cuando se practiquen con funcionarios incompetentes.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.
4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el momento de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando corresponda a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 374. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

TÍTULO 11

RÉGIMEN PROBATORIO

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 375. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que parezcan demostraciones en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto, en el código de procedimiento civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 376. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúan las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trate de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 377. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.
5. Haberse decretado y practicado de oficio. La Secretaría de Hacienda podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 378. VACÍOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 379. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial ni la ley la exija.

ARTÍCULO 380. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni

*MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co*



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPÍTULO 2

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 381. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Secretaría de Hacienda municipal, siempre que se individualice y se indique su fecha, número y oficina que lo expidió.

ARTÍCULO 382. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando a sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 383. CERTIFICACIONES CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre lo que aparezca registrado en sus libros de contabilidad o que conste en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por la cámaras de comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respalden tales asientos.

ARTÍCULO 384. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El conocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración municipal.

ARTÍCULO 385. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia auténtica.
2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

CAPÍTULO 3
PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 386. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituye prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.

ARTÍCULO 387. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del libro del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y las disposiciones legales que se expiden sobre el particular, y mostrar finalmente el movimiento diario de ventas y compras, cuyas operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 378. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.
2. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
3. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 389. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 390. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene esta dependencia de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO - Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en el libro, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración municipal, incurrirán, en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la junta central de contadores.

ARTÍCULO 391. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 392. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 393. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Secretaría de Hacienda. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO - La exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como inicio en contra del contribuyente y no podrá invocar lo posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 394. LUGAR DE REPRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

CAPÍTULO 4

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra. 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 395. VISITAS TRIBUTARIAS. La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 396. ACTA DE VISITA. Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

1. Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Secretaría de Hacienda y exhibir la orden de visita respectiva.
2. Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio y el artículo 22 del Decreto 1798 de 1990 y efectuar las conformaciones pertinentes.
3. Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:
 - a. Número de la visita.
 - b. Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita.
 - c. Nombre de identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado.
 - d. Fecha de iniciación de actividades.
 - e. Información sobre los cambios de actividad, traslado, traspasos y clausura ocurridos.
 - f. Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente estatuto.
 - g. Una explicación sucinta de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita.
 - h. Firma y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO - El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTÍCULO 397. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTÍCULO 398. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA. Cuando no proceda el requerimiento especial o traslado de cargos del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un (1) mes, que se presenten los descargos que se tenga a bien.

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

CAPÍTULO 5

LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 399. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa, dolo de un tercero, y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 400. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por su escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o un error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigo, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 401. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPÍTULO 6

TESTIMONIO

ARTÍCULO 402. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes, o escritos dirigidos a éstas, o en repuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 403. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 404. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 405. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar al testimonio, resulte conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 406. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales —DIAN—, Secretarías de Hacienda departamentales, municipales, distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

TITULO 12

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

FORMAS DE EXTINCIÓN

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 407. FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago
2. La compensación
3. La remisión
4. La prescripción

ARTÍCULO 408. LA SOLUCIÓN O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuesto, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 409. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción al agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 410. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad colectiva.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, corresponden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho del Honorable Concejo Municipal

8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponde contra el empleado responsable.

9. Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTÍCULO 411. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 412. LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipados, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en las Dependencias de la Secretaría de Hacienda Municipal, sin embargo el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, sanciones e intereses, a través de entidades financieras legalmente establecidas.

ARTÍCULO 413. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 414. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simple depósito, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 415. REMISIÓN. La Administración Municipal, a través de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas o cargos de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad dichos funcionarios deberán dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y la constancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudo, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

Cuando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto los impuestos, podrán solicitar de la Administración municipal (Secretaría de Hacienda) su compensación con

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

otros impuestos del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 416. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos.

La Administración municipal procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda por el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista el Municipio efectuará el giro correspondiente, de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 417. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN. El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido. El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 418. PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Administración Municipal o a solicitud del deudor.

ARTÍCULO 419. TÉRMINO PARA LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecución del acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 420. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPI

Despacho del Honorable Concejo Municipal

1. Por la notificación de mantenimiento de pago, por los medios legalmente establecidos entre ellos la página web de la Administración (Decreto 019 de 2012).
2. Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 421. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa, y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTÍCULO 422. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

TÍTULO 13

DEVOLUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 423. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 424. TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud. Verificará la inexistencia de

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

[www.concejo@maripi-boyaca.gov.co](mailto:concejo@maripi-boyaca.gov.co) e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

otras obligaciones a cargo del solicitante, y por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 425. TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN. El caso de que sea procedente la devolución, la Administración municipal dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

TITULO 14

DEL RECAUDO DE LAS RENTAS **CAPÍTULO ÚNICO** **DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 426. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se puede efectuar en forma directa en las dependencias de la Secretaría de Hacienda del municipio de maripí, o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 427. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones que sean de su exclusiva administración a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno municipal señalará los bancos y entidades financieras que estén autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 428. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como control y la plena identificación del contribuyente, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho -del Honorable Concejo Municipal

impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTÍCULO 429. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 430. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARÁGRAFO - El Gobierno municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

ARTÍCULO 431. ACUERDOS DE PAGO. La Administración Municipal, podrá, mediante resolución, conceder facilidades al deudor, o a un tercero en su nombre, para el pago de los impuestos, anticipos y sanciones que le adeude, acogiendo a lo estipulado en la Ley 1066 de 2006, sus decretos reglamentarios y demás normas tributarias que expida el Gobierno nacional.

TITULO 15

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 432. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 433. INCORPORACIÓN DE NORMAS. Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Estatuto, se entenderán automáticamente incorporados al mismo.

ARTÍCULO 434. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. En los procesos iniciados antes, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

TITULO 16

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

ARTÍCULO 435. COBRO DE OBLIGACIONES FISCALES. Las obligaciones fiscales a favor del Municipio de Maripi podrán ser cobradas a través de procedimientos persuasivos o coactivos.

Para estos efectos, se entiende por obligaciones fiscales todas aquellas que deriven de la facultad impositiva del municipio, incluyendo las tasas, contribuciones y multas.

ARTÍCULO 436. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO. Para exigir el cobro coactivo de las deudas, por los conceptos referidos en el artículo anterior, son competentes el Secretario de Hacienda y los funcionarios de la Administración Municipal a quienes se les deleguen tales funciones.

ARTÍCULO 437. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA MOROSA. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

ARTÍCULO 438. ETAPAS DEL COBRO. Antes de ejercitar el procedimiento de cobro administrativo coactivo y considerando situaciones de oportunidad y conveniencia, se podrá adelantar acciones persuasivas tendientes a recuperar por esta vía el valor de la cartera para lo cual se surtirán las acciones descritas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 439. ACTUACIONES EN LA ETAPA DE COBRO PERSUASIVO.

La etapa de cobro persuasivo de las contribuciones fiscales y parafiscales comprende las siguientes actuaciones:

1. Elaboración de la lista de los contribuyentes, la cual deberá indicar el nombre y apellidos del deudor si se trata de una persona natural y la razón social si fuese una persona jurídica, el señalamiento de cada año gravable, la cuantía de lo adeudado, la dirección y los demás datos que fueren necesarios.
2. Cobro mediante oficio en el cual deberá prevenirse el destinatario para que concurra a la respectiva oficina dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su recibo, a cancelar la obligación y de no hacerlo se seguirá en contra suya proceso de ejecución por la vía de cobro coactivo.
3. Si el deudor hace caso omiso a la solicitud a que se refiere el numeral anterior, se le enviará un nuevo oficio, en el cual deberá nuevamente y por

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

última vez precavérsele para que concurra, dentro del mismo término señalado anteriormente, al lugar que le señale el remitente pues de lo contrario se le iniciará proceso de ejecución para el cobro de deuda fiscal.

ARTÍCULO 440. REALIZACIÓN DEL COBRO PERSUASIVO. Debe hacerse directamente por el municipio a través de sus funcionarios designados o comisionados para tal fin.

ARTÍCULO 441. FACULTAD DE NEGOCIACIÓN DEL COBRO COACTIVO. El funcionario de la administración municipal que tenga la facultad del cobro coactivo aplicará las normas tributarias vigentes consagradas en el Estatuto Tributario o demás disposiciones que sobre la materia disponga el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 442. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 443. MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de las obligaciones fiscales, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo y sea devuelto se notificará en el portal web del municipio de Maripi, habilitando una opción de búsqueda por número de cedula.

El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTÍCULO 444. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación de deudores solidarios al proceso de cobro se hará mediante la notificación del mandamiento

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

de pago, en la misma forma prevista en el artículo anterior, determinando individualmente el monto de la obligación a su cargo.

ARTÍCULO 445. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A CARGO DEL DEUDOR SOLIDARIO. Previamente a la vinculación al proceso de que trata el artículo anterior, la autoridad tributaria deberá determinar en un acto administrativo los fundamentos de hecho y de derecho que configura la responsabilidad solidaria, el cual será el título ejecutivo para estos efectos. Contra el mencionado acto procede el recurso de reconsideración en los mismos términos previstos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 446. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. La solicitud de revocatoria directa, no suspenderá el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista un pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 447. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse, mediante escrito, las excepciones que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 448. EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO 1 - Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- a. La calidad de deudor solidario.
- b. La indebida tasación del monto de la deuda.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá

MUNICIPIO DE MARIPÍ

Despacho del Honorable Concejo Municipal

PARÁGRAFO 2 - En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

ARTÍCULO 449. TRÁMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se propongan las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 450. EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará ordenando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares cuando se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea parcial o totalmente respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el proceso de cobro continuará en relación con los demás.

ARTÍCULO 451. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto en las que en forma expresa se señalen en este acuerdo.

ARTÍCULO 452. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace total o parcialmente las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, quien tendrá para resolver quince (15) días contados a partir de su interposición en debida forma.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 453. DEMANDANTE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta el pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 454. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro el deudor deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurra la autoridad tributaria para hacer efectivo el crédito.

ARTÍCULO 455. MEDIDAS PREVIAS. Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, el funcionario competente podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración.

PARÁGRAFO - Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 456. LÍMITE DE EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la obligación cobrada más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excede la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración, teniendo en cuenta su valor comercial y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor deberá cancelar sus honorarios, para que pueda ser apreciado. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO - En los aspectos compatibles y no contemplados en este acuerdo, se observarán los del Procedimiento Administrativo de Cobro del Estatuto Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 No. 3-30 piso 3º Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-Boyaca.gov.co



Libertad y Orden

República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPÍ
Despacho del Honorable Concejo Municipal

ARTÍCULO 457. OPOSICIÓN AL SECUESTRO. En la misma diligencia de secuestro, se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en ese momento, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes.

ARTÍCULO 458. REMATE DE BIENES. Con base en el avalúo de bienes del cual se debe dar traslado al ejecutado, en la forma prevista para cuando se solicite su reducción, la Administración realizará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada, autorizada para ello por el Gobierno municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 459. SUSPENSIÓN POR OTORGAMIENTO DE FACILIDADES DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso este se suspenderá, por una sola vez, pudiendo levantarse las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 460. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Administración podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ordinaria ante los jueces civiles del Circuito. Para este efecto podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados, o conferir poder a uno de sus funcionarios. En el primer caso, los honorarios y costas del proceso serán de cargo del ejecutado.

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO. El proceso administrativo de cobro termina:

1. Cuando prosperen las excepciones propuestas, caso en el cual, en la resolución que las decida, así se declarará.
2. Cuando con posterioridad al mandamiento ejecutivo, o la notificación de la resolución que decida sobre las excepciones propuestas, y antes de que se efectúe el remate, se cancele la obligación, caso en el cual se deberá proferir el respectivo auto de terminación.

MARIPÍ EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015

CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442

www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal

3. Cuando se declare la remisión o prescripción de la obligación, o se encuentre acreditada la anulación o revocación del título en que se fundó, caso en el cual, se proferirá el respectivo auto de terminación.

En cualquiera de los casos previstos, la Administración declarará la terminación del proceso administrativo de cobro, ordenará el levantamiento o cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; la devolución de los títulos de depósito, si fuere del caso; el desglose de los documentos a que haya lugar y demás.

ARTÍCULO 462. APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Los títulos de depósito que se constituyan a favor de la administración tributaria territorial con ocasión del proceso administrativo de cobro, que no sean reclamados dentro del año siguiente a la terminación del proceso, ingresarán a sus fondos comunes.

ARTÍCULO 463. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR MEDIO DEL PRESENTE ACUERDO. Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por medio del presente acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 464. Facúltase a la Alcaldesa Municipal para que haga correcciones aritméticas, gramaticales y orden del articulado. Para que reglamente las actividades aquí estipuladas en caso de ser necesario de una reglamentación para su correcta implementación y cobro.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Maripi a los trece días (13) de Enero del año 2014.

DORIS MAIDEN MONROY BRICEÑO
Presidenta Concejo Municipal

LUZ MERY PINILLA MARTÍNEZ
Secretaria Concejo Municipal

MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL

Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: concejo@maripi-boyaca.gov.co



*República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Despacho del Honorable Concejo Municipal*

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI-
BOYACÁ,**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 001 “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI- BOYACÁ**” Cumplió los Debates Reglamentarios los días ocho (08) y trece (13) de Enero del Año Dos Mil Catorce (2014).

Para constancia se firma en Maripi Boyacá a los trece (13) días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2014).

LUZ MERY PINILLA MARTINEZ
Secretaria Concejo Municipal.

*MARIPI EN MANOS RESPONSABLES 2012-2015
CONCEJO MUNICIPAL*

*Palacio Municipal Parque Principal Cra 5 NO. 3-30 piso 3° Código Postal 154820 Cel: 3132830442
www.concejo@maripi-boyaca.gov.co e mail: [concejo@ maripi –Boyacá.gov. co](mailto:concejo@maripi-Boyaca.gov.co)*



República de Colombia
Departamento de Boyacá
Alcaldía Municipal de Maripí
Nit. 800.024.789-8
SECRETARÍA GENERAL



SANCIÓN Y PROMULGACIÓN

A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014, FUE RADICADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL ACUERDO No. 001 DE ENERO TRECE (13) DE 2014, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI- BOYACÁ" APROBADO MEDIANTE ACUERDO 022 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

ANA LUCRECIA VALENZUELA ACUÑA
Secretaria General

LUEGO DE VERIFICADA SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD LA SUSCRITA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE MARIPI A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2014, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES (ARTÍCULO 91, LITERAL A NUMERAL 5° DE LA LEY 136 DE 1.994), **SANCIONA Y PROMULGA** EL ACUERDO MUNICIPAL No. 001 DE ENERO TRECE (13) DE 2014, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI- BOYACÁ" APROBADO MEDIANTE ACUERDO 022 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012.

IMER YARIDMA MURCIA MONROY
Alcaldesa Municipal

"MARIPI EN MANOS RESPONSABLES"

Palacio Municipal Centro Cra.5ª No. 3-30 Cel.: 312-5296934 Código Postal: 154820
www.maripi-boyaca.gov.co e-mail: gobierno@maripi-boyaca.gov.co



República de Colombia – Departamento de Boyacá
MUNICIPIO DE MARIPI
Personería Municipal
NTT 900513991-0

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE MARIPI

CERTIFICA

Que, el Acuerdo No 001 De fecha Enero (13) del Año 2014, **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MARIPI BOYACA APROBADO MEDIANTE ACUERDO 022 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012** fue fijado en la Cartelera del Concejo Municipal de acuerdo al término ordenado por la ley el Dieciséis (16) de Enero de 2014.

La presente constancia se expide en Maripí (Boyacá), a los Treinta (30) días del mes de Enero de 2014, para los fines legales a que haya lugar.

SAMIR ARMANDO QUIÑONES MURCIA
Personero Municipal

*Solo el buen orden y la buena armonía entre las virtudes de la
Prudencia, fortaleza y templanza podrán conducir al surgimiento de la Justicia*
Palacio Municipal Carrera 5 No. 3 – 30, Código Postal: 154820. Cel.: (57) 321 4133708
www.maripi-boyaca.gov.co Email personeria@maripi-boyaca.gov.co

TRD 100-07-06